

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por el que se hace público el Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio de IBP ATCOSA, SL.

p. 796

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la licitación del contrato de obra "Iznájar. Obras de mejora del Camino del Espinar, 2ª Fase" (CE 13/2017)

p. 797

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la licitación del contrato de obra "Iznájar. Pavimentación en calle Puerta del Rey, 1ª Fase" (CE 130/2016)

p. 798

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la licitación del contrato de obra "La Rambla. Saneamiento y asfaltado de calle Fuente Nueva" (CE 14/2017)

p. 799

Ayuntamiento de Belalcázar

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la Lista Provisional de admitidos y excluidos para cobertura como Funcionario de Carrera en la Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de este municipio

p. 800

Corrección error en el anuncio 815 del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 46, de 9 marzo de 2017, por la omisión en la lista provisional de aspirantes admitidos para la cobertura como Funcionario de Carrera en la Categoría de Policía Local de este municipio

p. 803

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez relativo a la información pública

a posibles interesados en el expediente de exhumación e inhumación de restos en el cementerio de Doña Rama (Belmez) que se realizará durante los días 20 al 24 de marzo de 2017

p. 803

Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey, relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas de Carácter Social y de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 803

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo nº 100/17 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa rectificación de la cláusula decimocuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato del Servicio de diseño, producción, desarrollo, asistencia técnica y puesta en marcha de un espectáculo nocturno en el Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba

p. 803

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del servicio de control auxiliar durante el Concurso Municipal de Patios Cordobeses 2017

p. 804

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se hace público el Padrón Cobratorio correspondiente al Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2016

p. 804

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

p. 804

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se somete a información pública la Modificación de Crédito nº 5 bajo la modalidad de suplemento de crédito

p. 805

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, relativo al Acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2017, por el que se aprueba inicialmente la desinfectación de dos motocicletas Yamaha SR-250 propiedad de este Ayuntamiento

p. 805

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, relativo al Acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2017, por el que se aprueba

inicialmente la desinfectación del bien mueble, autobús municipal

p. 805

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos del municipio

p. 805

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Quioscos y Puestos Temporales

p. 812

Ayuntamiento de Villaharta

Anuncio del Ayuntamiento de Villaharta, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad para 2017

p. 818

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Decreto nº 15/2017 del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público la nueva sede electrónica de esta Corporación

p. 819

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento Interno de Recaudación

p. 819

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 493/2016: Notificación resolución

p. 822

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al procedimiento Despidos/Ceses en general 397/2016

p. 822

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 167/2016

p. 823

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Ejecución Nº 928/2016

p. 824

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al procedimiento 1054/2016

p. 824

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 684/2017

Convenio o Acuerdo: IBP ATCOSA S.L.

Expediente: 14/01/0020/2017

Fecha: 16/02/2017

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: César García Moreno

Código 14000642011982.

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 17 de enero de 2017, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de IBP ATCOSA, S.L., por los que, entre otros, se aprueban las Tablas salariales para 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA

En el día de hoy, 17 de enero de 2017 a las 13:00 horas, se reúne la Comisión Paritaria de IBP ATCOSA S.L. para el control del Convenio Colectivo y su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo.

Asisten las siguientes personas:

Por Parte de la Empresa:

D. César García Moreno, D. José Luis Jiménez Aísa y Dª Esther Pinilla Ruiz.

Por Parte de los Trabajadores:

D. Juan Manuel Raya Muñoz, D. José Luis Carmona Ruiz y D. Rafael Mariscal Pérez.

Se lleva a cabo la revisión del incremento salarial de conformidad con lo pactado en el artículo 13 del Convenio Colectivo, y se aprueban las tablas salariales para el año 2017, que se recogen en el anexo a este Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión cuando son las 14:00 horas del día indicado.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑO 2017

	Salario Base	Incentivo Incentivo relevo	Cuatrienio	Nocturnidad
Operador	1.147,53 €	226,88 €	57,38 €	17,21 €
Especialista	1.147,53 €	599,78 €	299,79 €	57,38 €

Oficial 3ª - Aux. Admón.	1.150,86 €	599,78 €	299,79 €	57,54 €	17,26 €
Oficial 2ª- Oficial 2ª Admón.	1.163,90 €	599,78 €	299,79 €	59,20 €	17,46 €
Oficial 1ª- Oficial 1ª Admón.	1.176,36 €	599,78 €	299,79 €	58,82 €	17,65 €
Jefe de Equipo	1.238,15 €	621,64 €		61,91 €	18,57 €
Encargado	1.328,76 €	643,51 €		66,44 €	19,93 €

Hora Extra Festiva	18,30 €
Hora Extra normal	15,54 €
Hora compensada	8,44 €
Hora Formación	4,58 €
Plus Turnicidad	36,15 €
Plus de flexibilidad	9,86 €

ANEXO II

TABLAS DE INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD 2017

Aplicable a partir nómina de febrero 2017

Índice Productividad	Importe Incentivo	Índice Productividad	Importe Incentivo
0,55	58,32	0,87	188,55
0,56	62,41	0,88	192,62
0,57	66,49	0,89	196,70
0,58	70,53	0,90	200,75
0,59	74,62	0,91	204,86
0,60	78,68	0,92	208,89
0,61	82,74	0,93	212,97
0,62	86,80	0,94	217,04
0,63	90,86	0,95	221,12
0,64	94,95	0,96	225,19
0,65	99,02	0,97	229,25
0,66	103,11	0,98	233,32
0,67	107,16	0,99	237,40
0,68	111,24	1,00	241,46
0,69	115,32	1,01	245,52
0,70	119,34	1,02	249,58
0,71	123,45	1,03	253,67
0,72	127,50	1,04	257,73
0,73	131,58	1,05	261,81
0,74	135,66	1,06	265,87
0,75	139,70	1,07	269,96
0,76	143,77	1,08	274,04
0,77	147,86	1,09	278,08
0,78	151,93	1,10	282,15
0,79	156,01	1,11	286,22
0,80	160,06	1,12	290,28
0,81	164,15	1,13	294,38
0,82	168,22	1,14	298,43
0,83	172,29	1,15	302,48
0,84	176,33	1,16	306,57
0,85	180,43	1,17	310,63
0,86	184,49	1,18	314,68

ANEXO III

TABLAS DE PLUS DE ASISTENCIA 2017

Aplicable a partir nómina de febrero 2017

Índice Productividad	Importe Incentivo	Índice Productividad	Importe Incentivo
0,55	32,08	0,87	103,70
0,56	34,33	0,88	105,94
0,57	36,57	0,89	108,19
0,58	38,78	0,90	110,41
0,59	41,04	0,91	112,68
0,60	43,28	0,92	114,89
0,61	45,51	0,93	117,13
0,62	47,75	0,94	119,37
0,63	49,98	0,95	121,61

0,64	52,23	0,96	123,85
0,65	54,45	0,97	126,09
0,66	56,73	0,98	128,33
0,67	58,95	0,99	130,57
0,68	61,18	1,00	132,79
0,69	63,42	1,01	135,05
0,70	65,65	1,02	137,27
0,71	67,89	1,03	139,52
0,72	70,12	1,04	141,74
0,73	72,37	1,05	144,00
0,74	74,62	1,06	146,23
0,75	76,85	1,07	148,47
0,76	79,08	1,08	150,72
0,77	81,32	1,09	152,95
0,78	83,55	1,10	155,18
0,79	85,80	1,11	157,42
0,80	88,03	1,12	159,65
0,81	90,27	1,13	161,91
0,82	92,52	1,14	164,14
0,83	94,75	1,15	166,36
0,84	96,98	1,16	168,62
0,85	99,23	1,17	170,84
0,86	101,47	1,18	173,08

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 794/2017

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
 - Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - Localidad y código postal: Córdoba - 14071.
 - Teléfono: 957 212 846 - 957 211 286 - 957 211 265.
 - Telefax: 957 211 110.
 - Correo electrónico: contratacion@dipucordoba.es
 - Direcciones de Internet:
 - <https://contrataciondelestado.es>
 - <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
 - Número de expediente: CE 13/2017.

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Obras.
- Descripción: "Iznájar. Obras de mejora del Camino del Espinar, 2ª fase".
 - División por lotes y número de lotes: No procede.
 - Lugar de ejecución: Término municipal de Iznájar.
 - Domicilio:
 - Localidad y código postal: Iznájar - 14970.
 - Plazo de ejecución: Tres (3) meses.
 - Admisión de prórroga: No está prevista.
 - Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
 - Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.
 - CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 45233160-8.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Subasta electrónica: No procede.
- Criterios de adjudicación: El establecido en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

4. Presupuesto base de licitación/valor estimado del contrato:

- Importe neto: 132.243,16 € (IVA no incluido). Importe total: 160.014,22 € (IVA incluido).

5. Garantía exigidas:

- Provisional: no se exige.
- Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
- Garantía complementaria: Se exigirá un 5% adicional en caso de que la oferta del licitador adjudicatario de las obras, hubiese sido considerada inicialmente anormal o desproporcionada y se hubiese admitido y valorado.

6. Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: No se exige. A los efectos de los artículos 65, 74.2 y 79 bis del TRLCSP, clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional: Grupos G "Viales y pistas", Subgrupo 3 "Con firmes de hormigón hidráulico" categoría 1 "cuantía inferior o igual a 150.000 euros".
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La solvencia económica y financiera se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 12 del PCAP; la solvencia técnica o profesional se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del PCAP.

c) Otros requisitos específicos: --

d) Contrato reservados: --

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán en un plazo de 26 días naturales, contados desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba (coincidiendo ésta con la del perfil del contratante y con la Plataforma de Contratación del Sector Público, en adelante PCSP) y ello hasta las 14:00 horas del último día.

b) Modalidad de presentación: Se presentarán tres sobres cerrados:

- Sobre A. Documentación General para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.1 del PCAP).
- Sobre B. Oferta técnica: Documentación acreditativa de criterios evaluables mediante juicio de valor para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.2 del PCAP).
- Sobre C. Oferta económica: Documentación acreditativa de criterios evaluables de forma automática para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.3 del PCAP).

c) Lugar de presentación:

- Dependencia: Registro General de la Diputación de Córdoba (teléfono: 957 211 572).
- Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- Localidad y código postal: Córdoba - 14071.
- Dirección electrónica: ofertasporcorreo@dipucordoba.es (esta dirección solo es válida para comunicar la presentación de proposiciones en la oficina de Correos).
- Presentación de proposiciones por correo: Ver cláusula 18.1.3 del PCAP.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: --

e) Admisión de mejoras: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de ofertas:

- a) Dirección: Plaza de Colón, 15.
- b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
- c) Fecha y hora: Se citará a los licitadores admitidos al acto público de apertura de ofertas técnicas (sobre B) y, posteriormente, económicas (sobre C), mediante anuncio en el perfil del contratante y en la PCSP.

9. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista derivado de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):

--

11. Subcontratación:

- a) Permitida/No obligatoria.
- b) Obligaciones de suministro de información sobre condiciones de pago a subcontratistas (en su caso) y suministradores, así como justificantes de pago a los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228.bis del TRLCSP: Sí (ver cláusulas 31 y 31 bis PCAP).

12. Otras informaciones:

• La adjudicación de las obras está condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras.

• Resulta de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa de dirección de obra, según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de dirección de obras dependientes de la Diputación provincial.

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 3 de marzo de 2017, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 795/2017

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
 - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 3) Localidad y código postal: Córdoba - 14071.
 - 4) Teléfono: 957 212 846 - 957 211 286 - 957 211 265.
 - 5) Telefax: 957 211 110.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@dipucordoba.es
 - 7) Direcciones de Internet:
 - https://contrataciondelestado.es
 - http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion
 - d) Número de expediente: CE 130/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Iznájar. Pavimentación en calle Puerta del Rey, 1ª fase".
- c) División por lotes y número de lotes: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Término municipal de Iznájar
 - 1) Domicilio:
 - 2) Localidad y código postal: Iznájar - 14970.

e) Plazo de ejecución: Tres (3) meses

f) Admisión de prórroga: No está prevista.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 45233223-8.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación: El establecido en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

4. Presupuesto base de licitación/valor estimado del contrato:

a) Importe neto: 82.280,99 € (IVA no incluido). Importe total: 99.560,00 € (IVA incluido).

5. Garantía exigidas:

• Provisional: No se exige.

• Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

• Garantía complementaria: Se exigirá un 5% adicional en caso de que la oferta del licitador adjudicatario de las obras, hubiese sido considerada inicialmente anormal o desproporcionada y se hubiese admitido y valorado.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige. A los efectos de los artículos 65, 74.2 y 79 bis del TRLCSP, clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional: Grupos G "Viales y pistas", Subgrupo 3 "Con firmes de hormigón hidráulico" categoría 1 "cuantía inferior o igual a 150.000 euros".

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La solvencia económica y financiera se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 12 del PCAP; la solvencia técnica o profesional se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del PCAP.

c) Otros requisitos específicos: --

d) Contrato reservados: --

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán en un plazo de 26 días naturales, contados desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba (coincidiendo ésta con la del perfil del contratante y con la Plataforma de Contratación del Sector Público, en adelante PCSP) y ello hasta las 14:00 horas del último día.

b) Modalidad de presentación: Se presentarán tres sobres cerrados:

• Sobre A. Documentación General para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.1 del PCAP).

• Sobre B. Oferta técnica: Documentación acreditativa de criterios evaluables mediante juicio de valor para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.2 del PCAP).

• Sobre C. Oferta económica: Documentación acreditativa de criterios evaluables de forma automática para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.3 del PCAP).

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Diputación de Córdoba (teléfono: 957 211 572).

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba - 14071.

4) Dirección electrónica: ofertasporcorreo@dipucordoba.es (es-

ta dirección solo es válida para comunicar la presentación de proposiciones en la oficina de Correos).

5) Presentación de proposiciones por correo: Ver cláusula 18.1.3 del PCAP.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: --

e) Admisión de mejoras: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15.

b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

c) Fecha y hora: Se citará a los licitadores admitidos al acto público de apertura de ofertas técnicas (sobre B) y, posteriormente, económicas (sobre C), mediante anuncio en el perfil del contratante y en la PCSP.

9. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista derivado de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):

--

11. Subcontratación:

a) Permitida/No obligatoria.

b) Obligaciones de suministro de información sobre condiciones de pago a subcontratistas (en su caso) y suministradores, así como justificantes de pago a los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228.bis del TRLCSP: Sí (ver cláusulas 31 y 31 bis PCAP).

12. Otras informaciones:

- La adjudicación de las obras está condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras.

- Resulta de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa de dirección de obra, según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de dirección de obras dependientes de la Diputación provincial.

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 3 de marzo de 2017, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 796/2017

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba - 14071.

4) Teléfono: 957 212 846 - 957 211 286 - 957 211 265.

5) Telefax: 957 211 110.

6) Correo electrónico: contratacion@dipucordoba.es

7) Direcciones de Internet:

<https://contrataciondelestado.es>

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

d) Número de expediente: CE 14/2017.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: "La Rambla. Saneamiento y asfaltado de calle Fuente Nueva" (CE 14/2017).

c) División por lotes y número de lotes: No procede.

d) Lugar de ejecución: Término municipal de La Rambla

1) Domicilio:

2) Localidad y código postal: La Rambla - 14540.

e) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

f) Admisión de prórroga: No está prevista.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 45231100-6, 45233223-8.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación: El establecido en el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

4. Presupuesto base de licitación/valor estimado del contrato:

a) Importe neto: 165.289,26 € (IVA no incluido). Importe total: 200.000,00 € (IVA incluido).

5. Garantía exigidas:

- Provisional: No se exige.

- Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

- Garantía complementaria: Se exigirá un 5% adicional en caso de que la oferta del licitador adjudicatario de las obras, hubiese sido considerada inicialmente anormal o desproporcionada y se hubiese admitido y valorado.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige. A los efectos de los artículos 65, 74.2 y 79 bis del TRLCSP, clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional: Grupos G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica" categoría 1 "cuantía inferior o igual a 150.000 euros".

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La solvencia económica y financiera se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 12 del PCAP; la solvencia técnica o profesional se acreditará con la aportación de la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del PCAP.

c) Otros requisitos específicos: --

d) Contrato reservados: --

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán en un plazo de 26 días naturales, contados desde el mismo día de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba (coincidiendo ésta con la del perfil del contratante y con la Plataforma de Contratación del Sector Público, en adelante PCSP) y ello hasta las 14:00 horas del último día.

b) Modalidad de presentación: Se presentarán tres sobres cerrados:

- Sobre A. Documentación General para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.1 del PCAP).

- Sobre B. Oferta técnica: Documentación acreditativa de criterios evaluables mediante juicio de valor para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.2 del PCAP).

- Sobre C. Oferta económica: Documentación acreditativa de

criterios evaluables de forma automática para la contratación de la obra: Por procedimiento abierto (cláusula 18.2.3 del PCAP).

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Diputación de Córdoba (teléfono: 957 211 572).

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba - 14071.

4) Dirección electrónica: ofertasporcorreo@dipucordoba.es (esta dirección solo es válida para comunicar la presentación de proposiciones en la oficina de Correos).

5) Presentación de proposiciones por correo: Ver cláusula 18.1.3 del PCAP.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: --

e) Admisión de mejoras: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15.

b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

c) Fecha y hora: Se citará a los licitadores admitidos al acto público de apertura de ofertas técnicas (sobre B) y, posteriormente, económicas (sobre C), mediante anuncio en el perfil del contratante y en la PCSP.

9. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista derivado de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):

--

11. Subcontratación:

a) Permitida/No obligatoria.

b) Obligaciones de suministro de información sobre condiciones de pago a subcontratistas (en su caso) y suministradores, así como justificantes de pago a los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228.bis del TRLCSP: Sí (ver cláusulas 31 y 31 bis PCAP).

12. Otras informaciones:

- La adjudicación de las obras está condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras.

- Resulta de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa de dirección de obra, según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de dirección de obras dependientes de la Diputación provincial.

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 3 de marzo de 2017, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 815/2017

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2017, se resuelve lo siguiente:

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 224, de fecha 24 de noviembre de 2016, se publicaron íntegramente las Bases (que fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2016) para cobertura como funcionario de carre-

ra, en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de Belalcázar (Córdoba), de tres plazas por oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2016, publicada en el BOJA de fecha 27 de octubre de 2016.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y atendiendo a lo expuesto en el apartado 5 de las Bases: Admisión de aspirantes, y en el Anexo IV: Modelo de Solicitud, donde se recoge que los interesados en tomar parte de esta convocatoria, adjuntarán a su solicitud el resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen y fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción de las clases A2 y B, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el artículo 21.1.a), b), g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

Lista provisional de Admitidos:

Aguilar Sánchez, Diego

Alba Rando, Rafael

Alemany Espejo, Pablo Jesús

Alfaya Pérez, Juan Luis

Almarcha Florido, Jonatan

Álvarez Chica, Javier

Angulo González, María Dolores

Aranda Paniagua, Ángel

Arjona Ruiz-Henestrosa, Álvaro

Bancaleiro Romero, Pedro Luis

Barragán Márquez, Rocío

Bascón Montilla, Pablo José

Becerra Henares, Francisco Manuel

Benítez Rudilla, Marina

Bernal Pinto, Juan Carlos

Bernaldez Ruiz de Arévalo, Víctor Manuel

Berral Pieris, Juan Carlos

Blancat Castilla, Miguel Ángel

Bocanegra Rodríguez, Juan Jesús

Bolívar Cobo, José Antonio

Bonillo González, David

Calvo Caballero, Manuel Ángel

Calzada Núñez, Vanesa

Camacho Castro, Jonatan

Canales Pérez, Jacob

Carrasco Mora, Pedro

Carvajal Cabello, Gracia María

Casado Barranco, Ildefonso

Castaño Sáez, Luisa María

Castell Coca, Francisco Manuel

Castilla Jiménez, Pablo

Castillo Agüera, Manuel

Cejas Rivas, Antonio Jesús

Cejudo Rodríguez, Juan Pedro

Cerrato López, Ángel

Cerrato Mohedano, Jacob

Charavías Torres, Mikel

Conde Velázquez, Francisco Javier

Córdoba Aguilera, José Alberto

Cortés Cantador, Andrés

Cortés López, José Antonio

Cosano Ariza, Domingo Jesús

Del Olmo Moral, Joaquín

Delgado Luque, María del Carmen

Delgado Ráez, Cristóbal
 Díaz Morales, Daniel
 Dobao Mengual, Sara
 Duarte Sánchez, Manuel Jesús
 España Bonilla, José Manuel
 España González, Jorge
 Espino Fernández, Juan Francisco
 Estudillo Orellana, José Manuel
 Expósito Pelado, Amador
 Fajardo Aranda, Eloy
 Fernández Bautista, José Vicente
 Fernández Blanco, Francisco José
 Fernández Moreno, Laura María
 Ferrer Torrico, Juan José
 Figueroa Gordillo, Aurora
 Flores Barrantes, Andrés
 Flores Ortega, Antonio Ignacio
 Fuentes Pozo, Nuria
 Gálvez Ligeró, Desirée
 Gámez Guerrero, Miguel
 García del Pino, Antonio
 García Mansilla, Ángel
 García Pizarro, José Manuel
 García Raya, Daniel
 García Valenzuela, Adrián
 Gil Montilla, María José
 González Barea, Sergio
 Gómez Garcés, Francisco
 Gómez Paredes, Álvaro
 Gómez Rodríguez, Alejandro
 Grosso Rodríguez, Rafael Jesús
 Gullón Araujo, Alberto
 Gutiérrez Antequera, Santiago
 Gutiérrez Leal, Lourdes
 Hernández Moreno, Javier
 Herrera Bernal, Rafael
 Herrera Muñoz, Pablo
 Higuera Sutil, Antonio Manuel
 Huertes Haro, Antonio
 Izquierdo de Vega, Soraya
 Linares Catela, David
 Llano Aroca, Francisco
 López González, Tomás
 López Jiménez, Alberto
 Lora Castilla, María Jesús
 Luna Vacas, María
 Madrid Navas, David
 Madroñal Mancheño, Francisco Agustín
 Maroto Cazalilla, Francisco de Paula
 Márquez Leal, Alejandro
 Martín Viruel, Juan José
 Martínez García, Silvio
 Martínez Rivas, Fernando
 Martínez Valenzuela, Alejandro
 Martínez Vivancos, Iván José
 Méndez Rodríguez, José Manuel
 Mérida Camacho, José
 Mochales Ferreiro, Pablo
 Molero Calderón, Lidia
 Monteagudo Lluch, Tania
 Morales Gómez, Raúl Miguel
 Morales Navarro, Ángel José

Morcillo Frías, José Miguel
 Moreno Rodríguez, José
 Muñoz Noriega, Francisco José
 Muñoz Pavón, David
 Navarro Poveda, Daniel
 Olmo Guerrero, Miguel
 Páez Castro, Jonathan Andrés
 Paniagua Aguirre, Álvaro
 Paredes Medina, José
 Pazos Santamaría, Miguel Ángel
 Perales Arriba, José Jorge
 Pereira Almagro, Juan Jesús
 Pérez Amat, Leandro
 Pérez García, José Manuel
 Pérez Jiménez, Salvador
 Piña Martínez, Alfonso
 Pradas Tirado, Andrés
 Prieto Amador, Antonio Manuel
 Prieto Castillejo, Sergio
 Ramos Pozo, Cristian
 Rascón Ortiz, Beatriz
 Rato Hernández, Marino
 Rivero González, Raúl
 Rodríguez Canales, Santiago
 Rodríguez Moreno, Javier
 Rodríguez Nadales, Ángel Miguel
 Rodríguez Ruiz, Antonio
 Rodríguez Ruiz, Jesús
 Rodríguez Sánchez, Juan Manuel
 Rojas Lisedas, Juan Manuel
 Rosa Poley, Javier
 Ruiz León, Juan José
 Sánchez de la Rosa, Jesús
 Sánchez Luján, Águeda
 Sánchez Martel, María del Carmen
 Sánchez Moreno, Adrián
 Saucedo Galván, Óscar
 Serena Capilla, Joaquín
 Serrano Montilla, Alberto
 Solís Rodríguez, Eugenio
 Suescum Pajuelo, Antonio
 Tapia Quesada, Miguel
 Tirado Ramos, Daniel
 Toro Martínez, Francisco Javier
 Torrero Ruiz, Enrique
 Travesedo Dobarganes, Sergio
 Valle Sánchez, José Manuel
 Valpueda Herrero, Joaquín
 Vargas López, José Ignacio
 Vázquez Durán, Javier
 Vígara Molero, Abel
 Vinuesa Ortega, María Jesús

Lista provisional de Excluidos y causas de exclusión:

Alcaraz Rodríguez, Alejandro: No presenta fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

Anta Quintana, José Manuel: No presenta solicitud para tomar parte en la convocatoria, ni fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción.

Arcos Jiménez, Tomás: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Barrera Vázquez, José María: Ingresar el pago de los derechos de examen en una cuenta que no se corresponde con ninguna cuenta del Ayuntamiento de Belalcázar.

Caso Reina, Antonio Jesús: Presenta fotocopia de los permisos de conducción sin compulsar.

Castaño Acosta, Álvaro Manuel: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Castillo Vázquez, Álvaro: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Cervilla Rodríguez, Antonio: Presenta fotocopia del DNI sin compulsar. No presenta fotocopia compulsada de los permisos de conducción. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Contreras Arroyo, Manuel: No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Cordero Castilla, Juan Manuel: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Crespo Osuna, Antonio Jesús: Presenta fotocopia del DNI sin compulsar. No presenta fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

Diz Alba, Sergio: No presenta fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción.

Fernández Granado, Francisco Javier: No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Galiano Latorre, Antonio: Presenta fotocopia de los permisos de conducción sin compulsar.

Gallardo Álvarez, Jairo: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Gallardo Reyes, David: No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Galván Ramírez, José Fernando: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

García Leiva, José Manuel: No presenta fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción.

García Vázquez, Sergio: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

González Orea, José Steve: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Gutiérrez Gil, Joaquín: Presenta fotocopia de los permisos de conducción sin compulsar.

Hinojosa Muriel, María Francisca: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Ibáñez Díaz, María Cristina: No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Jiménez Aguza, Rubén Darío: Presenta fotocopia de los permisos de conducción sin compulsar.

Jiménez Crespo, Francisco: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

León Álvarez, Luis: No presenta solicitud para tomar parte en la convocatoria, ni fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción.

López López, Antonio: No presenta fotocopia compulsada del DNI. Presenta fotocopia de los permisos de conducción sin compulsar.

Luna Arroyo, David: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Martín Álvarez, Francisco Antonio: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Moreno Castro, Rafael: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Muñoz Silva, José: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Muñoz Talavera, Javier: No presenta fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción.

Pavón García, Rafael Carlos: No presenta solicitud para tomar parte en la convocatoria, ni fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción.

Prieto Alegre, José Antonio: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Prieto García, Juan de Dios: Presenta fotocopia del DNI sin compulsar. No presenta fotocopia compulsada de los permisos de conducción. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Raposo Fernández, Dolores: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Rodríguez Pérez, David: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Rojas Bonel, Juan Carlos: Presenta fotocopia del DNI sin compulsar. No presenta fotocopia compulsada de los permisos de conducción. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Roldán Aranda, Antonio Miguel: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Rubiales Salazar, Juan Manuel: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Rus Duro, Alejandro: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Terrero Íguiño, Adrián: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Toledano Salas, Manuel: No presenta solicitud para tomar parte en la convocatoria, ni fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción.

Vergara Romero, María Jesús: Presenta fotocopia del DNI y de los permisos de conducción sin compulsar.

Villa Peña, Nazaret María: Presenta fotocopia del DNI sin compulsar. No presenta fotocopia compulsada de los permisos de conducción. No presenta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros.

Para aquellos aspirantes incluidos en la lista provisional de Excluidos, que no hayan presentado resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30,00 euros, se les recuerda que en el plazo de subsanación que más adelante se indica, deberán ingresar dicho importe (remitiendo al Ayuntamiento el resguardo justificativo) en la Entidad Bancaria Cajasur, con el siguiente IBAN: ES34 0237 0014 40 9150648745.

Mediante este Decreto de Alcaldía se señala un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de este Anuncio, para que los aspirantes excluidos en la lista provisional,

subsanan la documentación requerida al efecto.

Belalcázar, 6 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 817/2017

Por el presente, en relación con el oficio remitido al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 7 de marzo de 2017 y anuncio de Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2017, se han producido unos errores en la Lista Provisional de Aspirantes Admitidos.

No aparecen en dicha lista y deben incluirse en la misma los siguientes aspirantes:

- García Sánchez, Pablo
- López Gabarrón, Raúl

Asimismo, en la lista provisional de admitidos, donde dice: González Barea, Sergio; debe decir: Gómez Barea, Sergio.

Todo ello como corrección por errores en dicho anuncio, al objeto de su publicación con carácter urgente.

Belalcázar, 7 de marzo de 2017. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 640/2017

Ante la imposibilidad, por desconocidos, de notificar personalmente a los posibles interesados en el expediente de exhumación e inhumación de restos en nichos del cementerio de Doña Rama (Belmez), y una vez concluida la obra promovida por este Ayuntamiento, se pone en general conocimiento que la inhumación se realizará durante los días 20 al 24 de marzo de 2017, a partir de las 9,00 horas, conforme al siguiente detalle:

Nombre (obtenido de las lápidas)	Ubicación	Día
Antonio López Ortega	Nicho 1 Fila 1ª	20 de marzo
María Dulce del Rey Cuadrado	Nicho 2 Fila 1ª	20 de marzo
Francisco Rojas López	Nicho 4 Fila 1ª	20 de marzo
Agustín Rojas García	Nicho 4 Fila 2ª	20 de marzo
Leopolda Moreno Ortega	Nicho 5 Fila 1ª	21 de marzo
Restos familia Moreno Ortega	Nicho 6 Fila 1ª	21 de marzo
Araceli Cascos Caballero	Nicho 10 Fila 1ª	21 de marzo
Manuel Moreno Ruiz-Aurora Moreno Mahedero	Nicho 11 Fila 1ª	21 de marzo
Bartolomé Moreno Mahedero	Nicho 12 Fila 1ª	22 de marzo
Antonia Arena Cubero	Nicho 13 Fila 1ª	22 de marzo
Emilio Ortega	Nicho 13 Fila 2ª	22 de marzo
José Gallardo Gallardo	Nicho 14 Fila 2ª	22 de marzo
Virginia López Porras	Nicho 15 Fila 1ª	23 de marzo
Gabriel Urbano Ortega Heredia	Nicho 15 Fila 2ª	23 de marzo
Acisclo Gómez Muñoz	Nicho 16 Fila 2ª	23 de marzo
María del Carmen Muñoz Mohedano	Nicho 17 Fila 1ª	23 de marzo
Ángela Romero Ortega	Nicho 17 Fila 2ª	24 de marzo
Restos sin identificar		24 de marzo

En Belmez a 23 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 769/2017

Don Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, mediante el presente hace saber:

Que el pasado día 16 de febrero y mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario y de conformidad con el régimen previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, se procedió a la modificación de las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas de Carácter Social en el Municipio de Carcabuey.
- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con la redacción dada por la Ley 50/1998, y en concordancia con lo fijado en el artículo 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente y el texto integro de las Ordenanzas, se exponen al público por espacio mínimo de 30 días, encontrándose en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición pública, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no formulen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (artículo 17.3).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey 2 de marzo de 2017. El Alcalde, Fdo. Juan M. Sánchez Cabezuelo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 667/2017

De conformidad con el Acuerdo nº 100/17, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa rectificación de la cláusula decimocuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas de del expediente de contratación relativo a la "Contratación del Servicio de diseño, producción, desarrollo, asistencia técnica y puesta en marcha de un espectáculo nocturno en el Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
 - b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
 - c) Número de expediente: 112/2016.
2. Objeto del contrato:

Servicio de diseño, producción, desarrollo, asistencia técnica y puesta en marcha de un espectáculo nocturno en el Alcázar de los Reyes Cristianos de Córdoba.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

Rectificar el párrafo primero de la cláusula decimocuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas:

Donde dice:

"El precio máximo del contrato es de 99.952,31 € más 26.569,60 € de I.V.A. (21%). Ttotal: 126.521,91 €.

Debe decir:

"El precio máximo del contrato es de 99.952,31 € + 21% de

I.V.A. (20.989,99 €). Total: 120.942,30 €".

Rectificar a su vez el párrafo primero de la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado expediente:

Donde dice:

"El presupuesto de licitación del contrato asciende a 99.952,31 € más 26.569,60 € de I.V.A. (21%). Total: 126.521,91 €".

Debe decir:

"El presupuesto de licitación del contrato asciende a 99.952,31 € más 20.989,99 € de I.V.A. (21%). Total: 120.942,30 €".

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondeleestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 21 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 778/2017

De conformidad con el Acuerdo nº 153/17, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, en turno de urgencias, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento Abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicio relativo al Control Auxiliar durante el Concurso Municipal de Patios Cordobeses 2017" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 05/2017.

2. Objeto del contrato:

Servicio relativo al Control Auxiliar durante el Concurso Municipal de Patios Cordobeses 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

26.363,64 € más 5.536,36 € de I.V.A. (21%). Total: 31.900,00 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondeleestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el

mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 2 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 657/2017

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2017, el Padrón correspondiente a este municipio, que a continuación se indica:

Padrón correspondiente al Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza), Ejercicio 2016.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las referidas liquidaciones podrá presentarse Recurso de Reposición, previo el Contencioso-Administrativo, ante el órgano que acordó la aprobación, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Forma de pago y plazos: los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 20 de febrero de 2017. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 699/2017

El Pleno del Ayuntamiento de Montemayor, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 725/2017

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo), y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Ayuntamiento de Montoro se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2017 financiado con cargo al Remanente de Tesorería.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado texto legal podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Montoro, 1 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 689/2017

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, acordó aprobar inicialmente la desafectación de las motocicletas Yamaha SR-250 con matrículas CO-4068-W y CO-4069-W propiedad de este Ayuntamiento y calificadas como bienes de dominio público y su posterior declaración como efectos no utilizables.

Por medio del presente se somete a exposición pública el presente acuerdo, de desafectación de bienes de dominio público a bienes patrimoniales, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Rute, a 16 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 690/2017

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, acordó aprobar inicialmente la desafectación del bien mueble autobús municipal, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, al haber dejado de cumplir la finalidad pública a la que estaba destinado por adquisición de otro autobús que reúne los requisitos de seguridad y accesibilidad previstos en la normativa vigente.

Por medio del presente se somete a exposición pública el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para

que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Rute, a 16 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 691/2017

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la propia Ley 7/1985 y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

Rute, a 16 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La climatología del pueblo de Rute y el carácter abierto y vitalista de sus gentes hacen que los ruteños pasen en sus calles y plazas gran parte del tiempo que dedican al esparcimiento y a las relaciones sociales, en cuyo contexto, las terrazas de los establecimientos de hostelería representan un papel fundamental.

Por este motivo resulta conveniente y necesario disponer de la adecuada regulación que haga compatibles los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos con el desarrollo de la actividad económica que en dichas terrazas se realiza.

También se hace necesario un modelo administrativo más ágil y versátil que se adapte a las necesidades actuales de los titulares, considerando distintas modalidades y períodos de vigencia de las licencias y otros aspectos relativos al procedimiento de su concesión y renovación.

La nueva Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas de nuestro pueblo mejorando los elementos estéticos, el diseño y la calidad de estas instalaciones, definiendo unas condiciones de uso que eviten molestias al vecindario y a los ciudadanos en general, al tiempo que establece un procedimiento administrativo más claro, sencillo y ágil que facilite la tramitación de las licencias y la renovación de las mismas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula las condiciones de instalación y uso en espacios públicos de terrazas, entendiéndose por tales un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de instalaciones auxiliares, como elementos de delimitación o elementos de cobertura, donde los establecimientos de hostelería que desarrollan su actividad en el interior de un local comercial o quiosco legalmente autorizados, pueden prestar servicio al público.

2. La instalación y uso de las terrazas quedan sometidos a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, quedando expresamente prohibido el uso e instalación de terrazas en espacios públicos sin licencia municipal.

3. La instalación y uso de terrazas en espacios privados de uso público también queda sometida a la presente Ordenanza, si bien

los titulares de dichas instalaciones no tendrán que pagar al Ayuntamiento por concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Artículo 2. Condiciones generales para obtener la licencia

1. Podrán obtener licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas todos aquellos establecimientos, incluidos quioscos, con licencia de apertura, que se dediquen a la hostelería y que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas o espacios públicos, a excepción de aquellos que por ley les esté expresamente prohibido. La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

2. Sólo las zonas de vía pública que confronten con las fachadas de los establecimientos pueden ser ocupadas con terrazas, aunque, con carácter excepcional, previa justificación e informe técnico de la normativa de aplicación, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en otros lugares, atendiendo a circunstancias singulares que puedan concurrir, reservándose siempre la facultad de especificar los espacios ocupables.

3. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial, en el caso de que se hallen reguladas, ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

4. Las licencias se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 3. Espacios susceptibles de ocupación

1. Puede autorizarse la instalación de terrazas en espacios longitudinales y centrales. Son espacios longitudinales aquellos en los que predomina la función de paso sobre la función de estancia, como aceras y calles peatonales; y centrales, aquellos en los que predomina la función de estancia y encuentro, como plazas o parques.

En función de las circunstancias que concurren en cada caso, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento previo informe favorable del Área competente en materia de tráfico y urbanismo siempre que la vía no permita su instalación en el acerado, por las características de éste. En estos supuestos excepcionales el establecimiento deberá colocar una valla protectora de suficiente resistencia.

2. La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza. Tampoco dificultarán la salida y entrada de personas y vehículos a las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier inmueble o establecimiento. Como justificación de lo anterior se deberá presentar certificado del técnico competente.

3. El Ayuntamiento, en desarrollo de esta Ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohibirá expresamente la instalación de terrazas o se restringirá su utilización, así como espacios saturados, en los que se podrán mantener las terrazas existentes pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes.

4. El Ayuntamiento podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación por terrazas en función de las características y configuración de los mismos, de su mobiliario urbano y de

los usos que de ellas se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

Artículo 4. Zonas de libre ocupación

1. Sin perjuicio de aquellos que el Ayuntamiento pueda delimitar en el desarrollo de la presente Ordenanza, queda expresamente prohibida la instalación de terrazas en las siguientes zonas:

a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga y las paradas de autobuses urbanos y taxis legalmente autorizados. No obstante, en estos casos se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

b) Las situadas en zonas de circulación hacia pasos de peatones y pasos de cebrá, o rampas de acceso al acerado.

c) Las zonas que de ser ocupadas dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida de vehículos autorizados, salidas de emergencia o señales urbanas.

d) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, de los servicios afectados, etc.

Artículo 5. Delimitación de zonas de especial tratamiento

Debido a circunstancias especiales que concurren en función de las diferentes zonas donde se pueden instalar las terrazas, a su peculiar tratamiento urbanístico y con el objeto de establecer condiciones particulares para cada una de ellas, se distinguen las siguientes zonas:

a) Zona centro-casco histórico: comprenderá las calles Juan Carlos I, Andalucía, Constitución, Toledo, Alfonso de Castro y Duquesa.

b) Plazas y parques: se incluirán todos los parques públicos y plazas en las que sea susceptible la instalación de veladores.

Artículo 6. Horarios

1. El horario de funcionamiento de las instalaciones será el recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposición que la sustituya.

2. En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría.

3. Cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

4. El funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 08:00 horas, pudiendo iniciarse el montaje en el momento de la apertura del establecimiento.

5. Al llegar la hora de cierre no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del cierre procediéndose a continuación, una vez alcanzado el horario de cierre, a recoger el mobiliario y la limpieza de la vía pública ocupada, estimándose en unos 30 minutos el tiempo a emplear para tal fin.

TÍTULO II

REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

Capítulo I

Requisitos técnicos

Artículo 7. Capacidad de las terrazas

1. Se fija en veinticinco (25) el número máximo de mesas autorizables por terraza para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de cien (100) personas, y una superficie máxima de 100 m². El incremento sobre dicho número de mesas podrá autorizarse excepcionalmente en casos puntuales, como festividades locales, siempre que las condiciones lo permitan, y garantizando la homogeneidad en la instalación de las terrazas.

2. Se establece como tipología estándar, a los efectos del cálculo de la superficie y capacidad de las terrazas, la mesa cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas. Esta mesa tipo ocupa una superficie media de 4 m².

En los casos en que las mesas tipo estén dispuestas en una única fila y no necesiten disponer de acceso entre ellas, se considera una ocupación media de 3 m².

Se podrán autorizar otro tipo de mesas cuando el solicitante detalle gráficamente las características de los elementos que componen la terraza, con el objeto de comprobar que no se supera la superficie y aforo máximo permitidos.

Artículo 8. Mobiliario

1. Todos los elementos serán de materiales resistentes y estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente y se garantice la seguridad e higiene de la instalación.

2. El mobiliario se ajustará a los requisitos exigidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale.

Artículo 9. Elementos de cobertura

1. Se consideran elementos de cobertura las sombrillas y las marquesinas.

2. Serán de diseño ligero, fácilmente desmontables y ejecutados con materiales que garanticen la seguridad de la instalación.

3. El Ayuntamiento podrá denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.

4. Los elementos de cobertura podrán tener anclajes al pavimento. Cuando no estén en uso deberán quedar enrasados con el pavimento o garantizar que no representan peligro alguno para los viandantes o vehículos (en zonas de aparcamiento), mediante la protección de los mismos. En el caso de que se modifique la disposición de los elementos de cobertura, el titular del establecimiento está obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones y/o anclajes.

5. En el Anexo de la presente Ordenanza se definen las características de los elementos de cobertura que serán autorizables en función de la zona y de las condiciones específicas de los emplazamientos.

Artículo 10. Sombrillas

1. Las sombrillas se podrán instalar en cualquier acera, plaza o calle peatonal siempre que se garantice un paso descubierto de 1,50 metros.

2. Se ajustarán a los tipos 1 y 2 fijados por los Servicios Técnicos y que se acompañan en el Anexo de la presente Ordenanza.

3. Los elementos de cobertura sin apoyo fijo al suelo, sujetos a fachada o cornisa con brazos extensibles se consideran toldos, y para su instalación habrá de estarse a lo establecido en el planeamiento en vigor y, en su defecto, a lo que en la presente Or-

denanza se prevé para las sombrillas tipo 2.

4. Las sombrillas tipo 2 sólo podrán ubicarse en aceras con ancho mínimo de 5 metros.

Artículo 11. Marquesinas y Pantallas

Sólo podrán autorizarse en la zona de travesía que comprende las calles Córdoba, Avenida Blas Infante y Málaga, sin perjuicio de su instalación en aquellas calles, parques o plazas que por sus características y previo informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, puedan ser susceptibles de instalarse en condiciones de seguridad y siempre se ajustarán a los requisitos fijados en el Anexo de la presente Ordenanza. Deberá presentarse proyecto de instalación que deberá ser aprobado expresamente por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento atendiendo a criterios estéticos y de seguridad, siempre que sean fácilmente desmontables y no supongan molestias para el resto de establecimientos de la zona.

El resto de terrazas que se sitúen sobre zonas de aparcamiento deberán delimitar su perímetro con pantallas de protección lateral para garantizar la seguridad de la clientela frente al tráfico rodado. Serán del tipo descrito en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Terrazas en zonas de aparcamientos

1. En función de la configuración y características de los emplazamientos, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento en los casos en los que sea inviable la localización de la terraza sobre la acera.

2. Con carácter general, se prohíbe la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento sobre tarimas, salvo que el desnivel impida la colocación de las mesas y sillas sobre la calzada.

3. Con carácter temporal, previa comunicación al Ayuntamiento y siempre que se garantice el normal y seguro tránsito de personas, se podrán colocar las mesas en el acerado, dejando libre la zona de aparcamiento debidamente protegida.

4. Será necesario el informe previo de viabilidad por parte del Área competente en materia de tráfico y urbanismo con mención expresa de los condicionamientos que pudieran afectar a la terraza en relación con las dimensiones máximas autorizables, las medidas de señalización y otras condiciones especiales que hubiera que adoptar para garantizar la adecuada circulación de vehículos y tránsito de personal. Dicho condicionado formará parte de la autorización. En todo caso, dicho informe previo de viabilidad deberá prever de forma expresa, en caso de que el espacio de estacionamiento sobre el que se ubique la terraza ocupe alguna plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida, la reubicación de dicha plaza de aparcamiento en un radio no superior a 150 metros de la misma, debiendo estar operativa la misma desde el mismo momento de concederse la licencia solicitada.

5. No podrán autorizarse en calles con regulación de aparcamiento alterno.

6. Se deben cumplir las condiciones técnicas siguientes:

a) En el caso de que se instale tarima, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera.

2. Serán fácilmente desmontables y el material de acabado será madera, aluminio imitando madera o en su defecto algún material resistente de color pantone 469.

3. Deberá estar balizada con pantalla de protección peatonal, descrita en el anexo de esta Ordenanza, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas. Deberán estar construidas con materiales ignífugos. Habrá de permitir la limpieza diaria tan-

to de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

4. En el proyecto de instalación de la terraza se debe incluir toda la documentación necesaria para definir la tarima incluyendo la descripción detallada de la misma y planos de planta, alzado y de detalle. Una vez instalada, se debe aportar certificado emitido por técnico competente que garantice la seguridad del montaje.

5. Se deberá solicitar informe previo al Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rute a fin de que se determinen las posibles afecciones al registro de servicios públicos o privados en el período en que esté instalada la tarima.

b) En caso de no instalar tarima, la terraza deberá estar debidamente acotada con pantallas de protección peatonal y señalizadas, al objeto de la adecuada protección del tráfico rodado tal y como se establece para las tarimas. El lado que queda frente a la fachada del establecimiento debe quedar libre. Una vez instaladas, se debe aportar certificado emitido por técnico competente que garantice la seguridad del montaje.

c) En el caso de calles con aparcamiento en línea, la longitud máxima de la terraza será de 15 metros y el ancho máximo vendrá determinado por el ancho de la franja de aparcamiento. Se debe garantizar que en los extremos de las calles siempre quede un espacio de aparcamiento con una longitud mínima de 5,50 metros.

d) En el caso de las calles con aparcamiento en batería, la longitud máxima de la terraza será de 7,50 metros y el ancho máximo vendrá determinado por el ancho de la franja de aparcamiento. Se debe garantizar que en los extremos de la calle siempre quede un espacio de aparcamiento con un ancho mínimo de 3,60 metros. Se debe garantizar un acceso de entrada a la terraza, a cota cero y de al menos 90 cm de ancho, de forma que permita la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas y que deberá mantenerse a lo largo de todo el itinerario interior de la terraza.

e) Cuando las plazas se encuentren señalizadas horizontalmente, la terraza se debe separar de las plazas de aparcamiento colindantes al menos 50 cm para no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados junto a la misma.

f) La superficie de ocupación vendrá determinada por las dimensiones descritas anteriormente debiendo quedar totalmente libre el ancho de acera existente.

g) El único elemento de cobertura autorizable serán las sombrillas tipo 1.

Artículo 13. Período de ocupación:

Las licencias para la instalación de terrazas se conceden siempre en precario. Los períodos de ocupación de terrazas podrán regularse cada año por Decreto en desarrollo de esta Ordenanza. No obstante, inicialmente y en tanto que el Excmo. Ayuntamiento de Rute decida su modificación, se establecen los siguientes períodos:

1. Temporada anual (12 meses): abarca el año natural entero.
2. Temporada primavera-verano (7 meses): comprende del 15 de marzo al 15 de octubre.
3. Temporada verano (6 meses): comprende del 1 de abril al 30 de septiembre.
4. En los períodos previstos en los apartados 2 y 3, a petición de los interesados, se podrá ampliar dicho plazo hasta final de año.

Artículo 14. Desmontaje de la instalación:

1. Transcurrido el período de instalación autorizado o cuando el Ayuntamiento lo requiera por razones de interés público, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrá de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal

efecto, los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

2. El Ayuntamiento, previa solicitud, podrá autorizar la permanencia de la estructura por el tiempo que se determine, no sobrepasándose los plazos establecidos legalmente para esta modalidad de uso común especial.

3. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá a la retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

4. Durante el período de cierre por vacaciones de los establecimientos, se restablecerá la zona de aparcamiento no ocupada por tarimas y/o marquesinas, quitando de la vía pública los elementos que constituyan la terraza para dejar en servicio los aparcamientos ocupados.

Artículo 15. Instalaciones Auxiliares

1. Si el interesado pretendiese realizar instalaciones de iluminación o climatización, deberá presentar proyecto suscrito por técnico competente que detalle las características de la instalación y las medidas de seguridad a adoptar que garanticen que su utilización no genera molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos o a los establecimientos colindantes. Previamente a su puesta en funcionamiento se debe aportar certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada cumple con la normativa técnica de aplicación vigente.

2. Queda prohibida la instalación de vitrinas expositoras o cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas, así como barbacoas, heladeras o similares e incluso mesas o puertos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.

3. Sólo podrán autorizarse tablones de anuncios o figuras anuncio con información acerca de los menús o cartas, previa presentación en el Ayuntamiento, para la aprobación del tipo de tablón o figura a instalar.

Capítulo II

Requisitos estéticos

Artículo 16. Requisitos estéticos

1. El mobiliario será de materiales resistentes que garanticen la seguridad e higiene de la instalación y reunirá condiciones estéticas adecuadas al entorno donde se localice.

2. En los elementos de cobertura se permite la publicidad en los faldones en una superficie máxima de 20 por 20 cm por cada lado, y en las sillas y mesas en una superficie máxima de 10 por 20 cm, por elemento. Ni el nombre comercial ni la publicidad autorizada podrán ser de colores estridentes.

3. Sin perjuicio de los criterios generales que define la ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas, dependiendo de las circunstancias concretas que concurran en cada caso.

TÍTULO III
CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 17. En los espacios longitudinales

1. La disposición del mobiliario se realizará obligatoriamente en franjas longitudinales, en paralelo, atendiéndose a lo dispuesto en los siguientes párrafos:

a) Las mesas y sillas se colocarán adosadas a la fachada del establecimiento o junto al borde de la acera. No obstante, podrá autorizarse la instalación con otra disposición cuando lo solicite el interesado y existan razones que así lo aconsejen.

b) En el supuesto de disposición longitudinal junto al borde de la acera, la terraza se separará no menos de 50 cm del bordillo, ampliándose dicha distancia a 80 cm en el caso de aceras con estacionamiento de vehículos en línea, al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados.

c) La anchura de la franja, incluyendo todo tipo de accesorios, no podrá superar el 50% del ancho del espacio urbano, debiendo quedar libre al paso peatonal un mínimo de 1,50 metros.

d) La longitud de la franja no podrá exceder de 20 metros lineales. Los locales en esquina o con más de una fachada podrán alcanzar el máximo de longitud de cada una de ellas, siempre que el cómputo de la ocupación en la totalidad de las mismas no supere los requisitos máximos fijados para la capacidad de las terrazas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 18. En los espacios centrales

1. La instalación de terrazas en estos espacios dependerá de su morfología, de las características de las calzadas que los circundan, del tráfico que transite por ellos, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, supongan de forma implícita algún peligro para los peatones, el tráfico, o los usuarios de las mismas.

2. Para la concesión de licencias en este tipo de espacios será condición necesaria que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las dimensiones del área de localización se determinarán en función de las necesidades evaluadas objetivamente, en base al diseño urbano existente o previsto, al espacio y a su demanda social.

b) Se respetarán escrupulosamente todas las zonas ajardinadas y arboladas, las zonas de juego y descanso existentes, así como el mobiliario urbano.

c) La disposición del mobiliario permitirá, en todo caso, la fluidez del tráfico peatonal debiendo quedar libre un paso mínimo de 1,50 metros.

d) En los espacios centrales se prohíbe la instalación de marquesinas. Se podrá autorizar la instalación de sombrillas que cubran las mesas, total o parcialmente, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en la presente ordenanza y tendrán unas condiciones estéticas adecuadas al entorno.

e) La instalación podrá autorizarse a establecimientos comerciales en el propio espacio central, aunque tenga que cruzarse una calzada de tráfico rodado, previo informe del Área de Seguridad y Tráfico. No se permitirá en calles con doble sentido de circulación o con más de un carril para tráfico rodado.

TÍTULO IV
LICENCIAS

Artículo 19. Solicitudes y documentación

1. La instalación y uso en espacios públicos de terrazas requiere la previa obtención de licencia, en los términos previstos en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

2. Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Indicación del número de licencia de apertura del establecimiento para el que se solicita la terraza.

b) Certificado de la existencia de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación, el cual deberá ajustarse a la normativa contenida en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

c) Justificante del pago de la tasa, según Ordenanza Fiscal.

d) Copia compulsada del alta en el censo de obligados tributarios correspondiente.

e) Proyecto redactado por técnico competente, que incluya todos los documentos necesarios para definir la instalación y cómo mínimo los siguientes:

I. Plano de situación a escala 1:1000, o con suficiente detalle, respecto a la cartografía del P.G.O.U., aclarando el número de plano concreto donde se encuentra la ubicación.

II. Plano de emplazamiento a escala 1:200, o con suficiente detalle, con la localización de la terraza, en el que se detallarán:

- La superficie del establecimiento al que está anexa.

- La longitud de la fachada del establecimiento.

- El ancho de la calle, acera, o lugar de la vía pública donde pretende la instalación.

- Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones.

III. Plano acotado del sector a escala 1:50 con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación, así como el mobiliario urbano y el arbolado o ajardinamiento existentes.

IV. Documentación gráfica del mobiliario: dibujos, fotografías o muestras del mobiliario, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad.

V. Fotografías del sector, indicando claramente la zona elegida para la localización de la terraza.

f) En el caso de instalación de terrazas en espacios privados de uso público, documento acreditativo de la propiedad del local de dicho espacio o de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en comunidad de propietarios, deberá estar firmado por el presidente.

g) En el caso de marquesina y sombrillas tipo 2, descripción detallada de su sistema de fijación y sus características (dimensiones, materiales, color, texturas, etc.), y certificado emitido por técnico competente con visado colegial que garantice la seguridad del montaje. Se debe justificar que los elementos a instalar se ajustan al modelo establecido y autorizado en cada caso.

h) En el caso de que se prevean instalaciones auxiliares de iluminación o climatización, deberá presentarse proyecto, suscrito por técnico competente, con visado colegial, al que se refiere el apartado de instalaciones auxiliares de la presente ordenanza.

i) Cuantos elementos considere oportunos aportar el interesado para mejor conocimiento de las instalaciones y su posterior configuración.

3. No se concederán licencias a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Rute. A estos efectos, la Sección de Licencias del Servicio de Urbanismo solicitará informe a la Tesorería Municipal.

Artículo 20. Ámbito Temporal:

En la solicitud de la Licencia pertinente, se estará, en cuanto al tiempo solicitado, a lo establecido en el artículo 13 de esta misma Ordenanza.

Artículo 21. Concesión de la licencia:

1. La concesión de las licencias previstas en la presente Ordenanza se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

2. Cuando los técnicos municipales competentes lo estimen oportuno, podrá exigirse al solicitante de la licencia una fianza que garantice la correcta reposición del espacio público ocupado y/o la retirada de elementos una vez finalizado el período de autorización.

3. Las licencias que se otorguen se emitirán en modelo oficial, al que se anejará el plano a escala en el que se expresará la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, plazo de vigencia y el horario autorizado, sellado y firmado por el técnico que informó la licencia, así como la correspondiente licencia de apertura del establecimiento.

Artículo 22. Condiciones generales de las licencias:

1. La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento, por lo que podrá ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza.

2. La licencia no podrá ser arrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

3. Se concederá siempre en precario, y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente, la Policía Municipal podrá modificar las condiciones de la licencia o incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

4. Las licencias se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5. La licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación, deberán estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida.

6. La licencia se extiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la normativa en vigor.

7. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia no otorga derecho a la obtención de la misma. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar las licencias, atendiendo a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano. En virtud de ello, y por aplicación de la normativa básica sobre procedimiento administra-

tivo común, la no resolución y notificación en plazo de tres meses de la solicitud formulada por el interesado, legitima a éste para entenderla desestimada, a los efectos legales procedentes, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Renovación de licencias del año anterior

Se podrá solicitar la renovación de la licencia en los casos en que no se hayan cambiado las circunstancias en que se concedió ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, indicando en la solicitud la licencia cuya renovación se solicita y compromiso de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de pago de la tasa.

Artículo 24. Cambio de titularidad

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no suponga una modificación de las condiciones de la licencia.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 25. Prohibiciones

1. No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos, como quioscos auxiliares, para el servicio de terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, ni tampoco de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos o cualquier otra de características análogas, así como barbacoas, heladeras o similares, e incluso mesas o puestos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.

2. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de equipos reproductores musicales, altavoces u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, así como la realización de actuaciones de carácter fijo o móvil en el espacio de la terraza, bien sean organizadas por el propio establecimiento, o permitidas por el mismo. Para cualquier actuación en dichas terrazas será preceptiva la correspondiente licencia municipal según la normativa aplicable para dicho tipo de eventos.

3. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la normativa ambiental vigente.

4. No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo los que se contemplen en la licencia para los elementos fijos.

5. No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario establecido para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar las mesas y sillas del exterior. Solo las mesas y sillas de las terrazas de kioscos de hostelería y de las terrazas en espacios privados de uso público pueden permanecer en el exterior y las de terrazas con cortavientos laterales autorizados y marquesinas, dentro de los límites de los referidos elementos de delimitación. En cualquier caso, el referido mobiliario debe permanecer asegurado con mecanismos que garanticen que no puede ser utilizado en el horario en que el establecimiento permanece cerrado, y la zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, siendo esta limpieza responsabilidad del titular de la licencia.

6. No se admitirá la presencia de cajas de botellas retornables en acerados ni terrazas, debiendo estar siempre albergadas en el interior del establecimiento o en dependencias inmuebles anejas al mismo, y siempre fuera del alcance de los usuarios de la terraza o peatones.

Artículo 26. Obligaciones del titular de la terraza

1. Serán obligaciones del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada y en la presente Ordenanza.

2. El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, no permitiéndose el apilamiento de mobiliario en la vía o espacio público en el horario establecido para el ejercicio de la actividad.

3. El titular de la terraza deberá adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno limpios, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que pudieran generarse, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados. La zona ocupada por la terraza deberá quedar totalmente limpia a diario.

4. Respetar escrupulosamente el mobiliario urbano y el arbolado y plantas existentes en el espacio ocupado.

5. Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figure en la licencia concedida.

6. Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., éstos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.

7. El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad la licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano de la colocación del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación.

8. Retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas, transcurrido el periodo de ocupación autorizado.

9. La reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, cuando la instalación y uso de terrazas lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Clasificación de las infracciones

1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias establecidas al respecto.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) No mantener permanentemente limpia la terraza, su entorno, así como los elementos que la componen.

b) No limpiar diaria y adecuadamente la zona ocupada.

c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

d) El incumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 25.5 y 25.6 de la presente ordenanza.

e) La alteración de las condiciones de ubicación especificadas en la licencia de los elementos instalados en la terraza.

f) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la licencia y plano de detalle.

g) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza y que no esté calificado expresamente como falta grave o muy grave.

4. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.

b) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la licencia.

c) La no exhibición de la licencia y el plano de detalle a los

agentes de la Policía Local o funcionarios competentes que lo requieran.

d) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe inferior a 1.000 euros.

e) Excederse hasta en 1 hora del horario legal.

f) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.

g) La instalación de toldos, sombrillas y marquesinas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

h) No respetar los requisitos estéticos determinados en el articulado de la presente Ordenanza.

i) El incumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 25.1 y 25.2 de la presente ordenanza.

j) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.

k) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

l) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta al titular.

5. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración de la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.

b) El uso o instalación de terrazas sin licencia o fuera del periodo autorizado.

c) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe igual o superior a 1.000 euros.

d) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

e) No haber solicitado el cambio de titularidad.

Artículo 28. Sanciones

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

• Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 750 euros.

• Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros.

• Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros, pudiendo dejar sin efecto la licencia que, en su caso, se hubiese otorgado.

Artículo 29. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común así como cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que afecte, o pueda afectar, a la materia regulada en esta Ordenanza.

Artículo 30. Restauración de la legalidad

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida.

En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas u otros elementos sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria

a costa del obligado.

Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Disposición Transitoria

Las licencias vigentes en el momento de aprobación de la presente Ordenanza municipal mantendrán su vigencia como máximo hasta 3 meses después de la aprobación de la misma, debiendo proceder a la solicitud de una nueva licencia conforme a lo establecido en esta Ordenanza antes del inicio de la actividad.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación de esta Ordenanza quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a la misma.

Disposiciones Finales

Primera. En la tramitación de las licencias se observarán las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, hasta tanto no se establezcan otras en los diferentes instrumentos de planeamiento o en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Segunda. Completan a esta Ordenanza todas las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior de aplicación en la materia.

Tercera. La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

MOBILIARIO PERMITIDO EN ZONAS DELIMITADAS EN EL ARTÍCULO 5

Mesas		Sillas	
Material	Aluminio Acero	Material Patas	Aluminio Acero
Patatas	Polipropileno Madera		Polipropileno Madera
Material	Aluminio Polipropileno Madera	Material Asiento y Respaldo	Aluminio Polipropileno Trenzados Madera Lona
Color Tablero	Blanco Ocre Negro	Color Asiento y Respaldo	Blanco Ocre Negro
	Madera Barnizada en su color		Madera Barnizada en su color

Sombrillas:

- a) Tipo 1: sombrilla plana de lona acrílica montada sobre estructura de aluminio o madera.
- b) Tipo 2: sombrilla de doble pata a 1 o 2 aguas de lona acrílica montada sobre estructura de aluminio, acero o madera.
- c) En el caso de las terrazas ubicadas en las zonas delimitadas en el artículo 5 deberán reunir las siguientes características, siendo a elección del interesado en el resto de ubicaciones, siempre que reúnan las dimensiones máximas permitidas y no presenten publicidad alguna, salvo el nombre del establecimiento.

	Tipo 1		Tipo 2
Elemento de cobertura: color	Blanco Ocre	Elemento de cobertura: color	Blanco Ocre
Elemento soporte: color	Blanco Negro Madera barnizada	Elemento soporte: color	Blanco Negro Madera barnizada

	da en su color		en su color
Dimensión máxima elemento de cobertura	4 m x 4 m	Dimensión máxima elemento de cobertura	4 m x 5 m

Marquesinas: Estructura desmontable, cerrada lateralmente y con cobertura ligera.

El elemento de remate superior únicamente podrá alojar el nombre del establecimiento comercial.

No se puede alterar el pavimento de los espacios públicos sobre los que se sitúe la marquesina.

Marquesinas	
Elemento soporte: material	Aluminio
Elemento soporte: color	A elección del interesado. No estridentes.
Elemento de cierre lateral	vidrio transparente sin perfilera lona de color no estridente
Altura libre máxima de la marquesina	3.00 metros
Dimensión máxima	60 metros cuadrados
Elemento de remate superior: material	Aluminio
Elemento de remate superior: color	No estridente
Eleva. máxima sobre pavimento del espacio público	12 CM

Pantallas: elementos de protección lateral de metacrilato, o metal y metacrilato que no superen los 1,5 metros de altura, en los que podrá figurar el nombre del establecimiento. Contarán con captafaros cuando se sitúen haciendo esquina para mejorar su visibilidad nocturna.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Rute, a 24 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 692/2017

ANUNCIO DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS Y PUESTOS TEMPORALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Quioscos y Puestos Temporales, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la propia Ley 7/1985 y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

Rute a 16 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS Y PUESTOS TEMPORALES TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene como finalidad establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos y puestos temporales de los productos establecidos en el artículo 5 ubicados en la vía pública y espacios libres abiertos al uso público de la ciudad de Rute, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

de protección del dominio público y los recursos.

Artículo 2. Competencia

La competencia municipal en la materia es la prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Ley 7/1999, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, parques, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal u otros bienes de dominio público municipal. Así mismo, y exclusivamente con respecto a las características de las instalaciones, se aplicará la presente Ordenanza a quioscos en solares o espacios libres no municipales contiguos a la vía pública o próximos a ella.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, además de los calificados como tales por el P.G.O.U., los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.

Artículo 4. Concepto de quiosco y puesto temporal

Serán considerados quioscos aquellos muebles urbanos cuya instalación corresponderá al autorizado con sujeción al diseño, modelo y características y emplazamientos determinados por el Ayuntamiento, situados de forma permanente en vías y espacios de dominio público que tiene como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil y cuya instalación y funcionamiento están sujetos a una concesión municipal.

Los puestos de temporada (helados, castañas, buñuelos, productos navideños...) consistentes en instalaciones desmontables para periodos de tiempo inferiores a un año, se registrarán por lo establecido por esta Ordenanza para los quioscos y están sujetos al otorgamiento de la correspondiente autorización municipal, por el uso común especial, con arreglo a lo previsto en el título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Productos que pueden expenderse

Los quioscos objeto de esta Ordenanza podrán ser destinados a la venta de algunos de los siguientes productos:

1. Prensa en general.
2. Loterías.
3. Flores.
4. Chucherías.
5. Masa frita.
6. Frutos secos y dulces.
7. Quioscos-bares. En el caso de instalar terraza adjunta a dicho quiosco, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de veladores vigente en cada momento. La venta de estos productos se hallará igualmente sujeta a la correspondiente normativa sanitaria.
8. Artesanías y productos similares.
9. Cualquier otro producto o productos no especificados en los apartados anteriores que pueda autorizar el órgano competente del Ayuntamiento de Rute y que vengan a complementar la actividad principal y que tradicionalmente se expidan en los quioscos.
10. En los quioscos de prensa se podrá autorizar la venta de revistas y publicaciones periódicas como actividad principal, junto

a la venta de otros productos complementarios de las mismas, así como los productos que tradicionalmente se comercializan en quioscos de prensa, como servicio a la ciudadanía, tales como títulos de transporte público, tarjetas de teléfono, terminales de venta de sorteos y loterías legalmente autorizados y aquellos otros de este mismo orden.

TÍTULO II

DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS QUIOSCOS

Artículo 6. Tipos de quioscos autorizados

Por razones de imagen urbana y con el objeto de uniformar los quioscos que existan en el término municipal, cualquier quiosco nuevo que se instale en la ciudad, o aquellos cuyo traslado o sustitución permita el Ayuntamiento, deberán ser conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento de Rute, pudiendo permitirse la continuidad de aquellos módulos que reúnan las debidas condiciones de seguridad, ornato y estética.

De esta manera, los quioscos que se instalen de forma permanente en la vía pública habrán de ser valorados por los servicios técnicos municipales.

Artículo 7. Instalación

1. Una vez obtenida la oportuna autorización, el titular deberá proceder a la instalación del quiosco, conforme al modelo aprobado y el emplazamiento exacto que el ayuntamiento determine, en el plazo máximo de 4 meses. El plazo para la instalación será fijado en la autorización.

2. El número, emplazamiento y características de quioscos se determinará al efecto por el órgano con competencia en materia de vía pública. Cualquier nuevo emplazamiento o zonificación que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos de los Servicios municipales competentes, justificando su idoneidad y pertinencia, con especial atención, entre otras cuestiones, a la armonía con el entorno urbanístico, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos o proximidad a grandes superficies, entre otros.

3. En caso de instalación del quiosco en calles peatonales, deberá quedar un espacio libre de 3,50 metros entre el quiosco y el obstáculo más cercano (edificio, mobiliario, elementos vegetales etc.). Su instalación será en aceras de calles o plazas con tráfico rodado, cuando éstas tengan como mínimo cuatro metros de ancho desde la línea de fachada hasta el límite exterior del bordillo, debiendo guardar, en todo caso, la distancia mínima de seguridad a bordillo de la acera respecto a la fachada de 0,90 metros; en caso de disponer puertas de acceso por dicho ámbito, la distancia será de 0,50 metros no barrido por el recorrido de la puerta, y quedando un espacio libre de 2,80 metros: 1,80 metros de separación a fachada y 1,5 metros de separación a bordillo.

4. Los quioscos destinados a la venta del mismo producto, guardarán una distancia mínima entre sí de 250 metros. Los de distinta especie, mantendrán una distancia mínima de 250 metros entre sí siempre la necesaria para evitar un agrupamiento excesivo de quioscos, salvo que se considere oportuna la concentración de quioscos destinados a distinta actividad, por las características de la zona y con el fin de revitalizar espacios.

5. Con carácter general, no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos dedicados a la misma actividad, instalados previamente con carácter permanente.

6. La ubicación del quiosco no podrá dificultar el acceso o uso de bocas de riego, hidrantes de incendio, registro de alcantarillado, redes de servicio de agua, gas, etc. Y no podrá suponer un obstáculo para el acceso de los servicios sanitarios, de extinción

de incendios, policía, recogida de residuos o cualquier otro de carácter público y/o interés general.

7. El adjudicatario de la autorización habrá de realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción, colocación, limpieza y conservación del quiosco y su entorno, así como las referentes a la instalación eléctrica y demás adicionales que, en su caso, correspondieran para dejar en adecuado estado de funcionamiento el quiosco.

8. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica. Si por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuerza mayor hubiere que trasladar un quiosco a una nueva ubicación, el coste será asumido por el interesado. En estos casos el Ayuntamiento comunicará al interesado la extinción de la licencia y el otorgamiento de una nueva por el tiempo que reste hasta el fin de la explotación.

TÍTULO III

DE LA CONCESIÓN DE LOS QUIOSCOS

Artículo 8. Naturaleza y Régimen del Título Habilitante

1. La actividad a desarrollar en los quioscos, objeto de regulación en la presente Ordenanza, se someterá a la correspondiente concesión demanial. Esta concesión, que se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, amparará la instalación del quiosco y el ejercicio de la venta autorizada, sin perjuicio de la obligación del concesionario de contar con las demás autorizaciones que requiera el desarrollo de la actividad. La concesión tampoco eximirá de la obligación de obtener los títulos administrativos y de efectuar las declaraciones responsables que, en su caso, sean necesarias. Su otorgamiento corresponderá al órgano municipal que en cada momento tenga atribuida la competencia.

Artículo 9. Vigencia y prórroga

1. La duración de la concesión figurará en el Pliego de Condiciones, siendo la vigencia máxima por cincuenta años. Transcurrido dicho plazo el concesionario retirará a su costa, el quiosco de la vía pública.

2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la concesión mediante escrito, presentado en el último año de vigencia de la concesión y en todo caso antes de los cuatro meses de la fecha prevista para su vencimiento, en el que manifieste su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad. Si no se manifiesta expresamente se procederá a declarar la extinción de la misma.

3. En todo caso, la prórroga se concederá siempre que el quiosco siga constituyendo el medio de vida del solicitante y no concurren causas de extinción.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de concesiones

1. La limitación del número de autorizaciones para el ejercicio estable de la actividad de venta en la vía pública y su temporalidad se encuentra justificada por la escasez del bien de dominio público donde se instalan.

2. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones de quioscos será abierto y deberá respetar los criterios de proporcionalidad, no discriminación y claridad así como los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

3. Corresponderá al órgano competente iniciar el proceso con el acuerdo de aprobación del número de quioscos a instalar y determinación de los emplazamientos (con expresión de los ya existentes y de los nuevos) y fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos.

4. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Ordenanza, los Pliegos reguladores de la concesión, deberán incluir lo que sigue:

a) Las Cláusulas de carácter obligado para la concesión, recogidas en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

b) El régimen de uso y económico con asunción por el concesionario de los gastos de conservación y mantenimiento, abono de impuestos, tasas y demás tributos exigibles, así como el deber de utilizar el bien según su naturaleza, retirando el quiosco al término de la concesión.

c) El compromiso del concesionario, de explotar personalmente el quiosco y de obtener a su costa cuantas autorizaciones o títulos administrativos requiera el uso del bien o el ejercicio de la actividad proyectada.

d) La asunción, por parte del concesionario, de las responsabilidades de todo tipo derivadas de la ocupación del dominio público y del ejercicio de la actividad.

e) La aceptación del régimen de traslados.

f) La reserva de la Administración municipal, de la facultad de inspección para vigilar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y de las condiciones de la concesión.

Artículo 11. Requisitos mínimos de los solicitantes de la concesión

Aquellas personas que deseen participar en la licitación pública para la adjudicación de la concesión deberán reunir los requisitos que se fijan en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 12. Transmisibilidad de la concesión

No cabe la transmisión de la concesión.

Artículo 13. Sustitución y traslado del quiosco

1. El titular del quiosco podrá solicitar a la Administración, su sustitución exclusivamente por otro modelo homologado, siendo objeto de autorización, en su caso, por el órgano competente y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Esta sustitución será por el resto del plazo que reste de vigencia a la concesión. Deberá ajustarse a las prescripciones y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza por el nuevo acuerdo de concesión.

La sustitución del quiosco no puede amparar alteración de la finalidad prevista por la que se adjudicó la concesión inicial.

2. El órgano competente podrá acordar, a propuesta de los servicios técnicos municipales, el traslado provisional o definitivo de cualquier quiosco a otro emplazamiento, respetándose el régimen previsto y demás condiciones aplicables, cuando por circunstancias de urbanización, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otro motivo que en orden al interés público se aconseje.

El traslado deberá realizarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de traslado.

3. En el supuesto de traslados provisionales, y si así se acredita por los servicios técnicos municipales, no tendrá por qué tenerse en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional. Los gastos de traslado, así como el mantenimiento y reposición de servidumbres, serán por cuenta del adjudicatario de la obra que motiva el traslado provisional.

4. En el supuesto de traslados definitivos, el régimen de distancias deberá respetarse, salvo que los servicios técnicos informasen favorablemente la posibilidad de la reducción de la distancia, como máximo a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco.

5. Si el traslado provisional o definitivo no se realizase volunta-

riamente, se procederá a efectuarlo por ejecución subsidiaria, siendo entonces por cuenta del titular de la concesión, todos los gastos en los que se incurra.

Artículo 14. Causas de extinción

Son causas de extinción de la concesión, las siguientes:

- a) Por expiración del plazo para el que fue concedida sin que se haya concedido prórroga, o por el total con la prórroga concedida.
- b) Por muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la concesión. Este supuesto se acordará expresamente, cuando circunstancias sobrevenidas al interés público así lo justificasen, con la consiguiente indemnización.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por renuncia del concesionario
- g) Cualquier otra causa prevista en los pliegos de condiciones y demás expresamente previstas en el acuerdo de la concesión y legislación vigente.

Artículo 15. Inspección

1. La inspección sanitaria de los productos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

2. La inspección genérica de las condiciones y control en materia de defensa del consumidor, corresponderá a los servicios municipales de consumo o competentes por razón de la materia, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

3. La inspección genérica de las condiciones y vigilancia del cumplimiento exacto de lo previsto en la presente Ordenanza corresponderá a los servicios municipales competentes por razón de la materia.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE TEMPORADA

Artículo 16. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ordenanza, los puestos de temporada, al desarrollar actividad en suelo público, precisarán la autorización, es decir licencia por uso común especial del dominio público, previa del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en le presente Título. En lo no previsto en el mismo y en cuanto sea compatible con el mismo se aplicará supletoriamente el Título III de la presente Ordenanza.

2. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de autorización que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

3. La duración de la autorización será por el periodo de tiempo correspondiente a la temporada a la que se refiera y por tanto de duración inferior al año.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización al que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente, y estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán

acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) Pago de la tasa por ocupación del dominio público.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización por uso común especial del dominio público, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 17. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de actividad autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de autorización. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 18. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO V

DERECHOS, RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES O LICENCIAS

Artículo 19. Responsabilidad

La titularidad de los quioscos y puestos temporales objeto de esta Ordenanza comporta la imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones o actividades comerciales que se realicen.

Artículo 20. Derechos y obligaciones del titular del título habilitante

Derechos del titular:

a) Ejercer la actividad con las garantías establecidas en la presente Ordenanza durante el plazo otorgado en el título habilitante.

b) Solicitar la prórroga en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

c) Contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

d) Solicitar la sustitución del quiosco, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Obligaciones del titular:

a) Adquirir e instalar el quiosco en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, manteniendo los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante.

b) Mantener el quiosco o puesto en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

c) Colocar en lugar visible la ficha de identificación o título habilitante expedida por la Administración, así como su exhibición cuando le sea requerido, con el objeto de facilitar la inspección por los servicios técnicos municipales.

d) Desarrollar la actividad específicamente autorizada.

e) Trasladar el quiosco en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

f) Abonar las tasas correspondientes en la forma y cuantía que se determine en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

g) Cumplir los requerimientos u órdenes que se dicten por la Administración en el ejercicio de sus funciones.

h) Retirar del entorno del quiosco, en un radio de diez metros, los residuos que se generen en el ejercicio de la actividad.

i) Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo del ejercicio de la actividad.

j) Garantizar y no impedir en ningún momento la circulación peatonal y la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno.

k) Solicitar autorización al órgano competente, con tres meses de antelación, la sustitución de elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.

l) Realizar la instalación con los materiales indicados por el Ayuntamiento y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.

m) Cumplir el horario establecido en la normativa de aplicación, en materia de comercio y horarios comerciales.

n) Retirar a su costa el quiosco al término de la concesión, dejando libre, expedito y en perfecto estado de conservación el dominio público ocupado.

Artículo 21. Prohibiciones

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

a) Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento, excepto que expresamente se hayan autorizado.

b) Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgado del quiosco cualquier elemento o reclamo.

c) Realizar conexiones eléctricas aéreas.

d) Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibi-

dos.

e) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas contempladas en la concesión, o modificarlas sin autorización.

f) Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados, siempre que no se haya autorizado expresamente por el Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, solo se permitirá el nombre del quiosco y su número.

g) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en el título habilitante.

Artículo 22. Infracciones

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de quioscos y puestos de temporada.

Constituirán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de conformidad con la legislación vigente. Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios a cargo de los mismos.

Artículo 23. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) El deterioro leve en los elementos de mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes a la instalación que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

b) Aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

c) La no exhibición al público del título habilitante o no tenerlo a disposición de la autoridad competente.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia por dos veces de infracciones leves.

b) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.

c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al quiosco que se produzcan como consecuencia de las actividades objeto de licencia o concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.

d) La falta de mantenimiento de las debidas condiciones de limpieza, seguridad, ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.

e) La instalación en los quioscos o puestos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

f) No estar en posesión de carné de manipulador de alimentos, o de cualquier otra documentación necesaria para el ejercicio de la actividad profesional ejercida.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Cualquier acto de ocupación sin título administrativo habilitante o sin ajustarse a sus condiciones.

b) La instalación de un modelo determinado de quiosco o puesto cuando no haya obtenido el visto bueno de los servicios técnicos municipales en relación a su idoneidad con respecto a su ubicación.

c) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerada además como agravante si se obtiene un beneficio.

d) La comisión de dos o más infracciones graves dentro del período de un año.

e) La falta anual de pago de la tasa por ocupación de vía pública correspondiente.

f) Exender al público productos o géneros que no sean los expresamente objeto de la licencia.

g) Cuando el quiosco permaneciese cerrado por causa no justificada, durante más de dos meses.

h) El incumplimiento de los requerimientos que sobre el desarrollo de la actividad concreta de que se trate, efectúe el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias y de los preceptos legales en vigor.

i) El ejercicio por el titular de la licencia de otra actividad profesional, arte y oficio que no sea la administración de su propio patrimonio.

j) El incumplimiento del horario de cierre establecido en el respectivo pliego de condiciones, o decretado por el Ayuntamiento, cuando no constituya falta grave.

k) Falta de explotación personal del quiosco.

l) Tener personal auxiliar en el quiosco distinto al autorizado en esta Ordenanza.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa de 100 a 750 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa de 751 a 1.500 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión en su caso.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros, pudiéndose además proceder a la revocación de la licencia.

Artículo 25. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios provocados.
- La reincidencia.
- La reiteración.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarada por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. El importe de las sanciones deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 26. Procedimiento sancionador

Con las particularidades recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se mandarán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda con los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de

las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 28. Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial aplicable.

Artículo 29. Daños y perjuicios

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

1. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada con la infracción.

2. La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento. Si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva y susceptible de terminación convencional.

Artículo 30. Retirada de instalaciones de la vía pública

En caso de faltas muy graves, además, podrá el Ayuntamiento proceder, si el interesado, en el plazo no superior a quince días incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada, a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el Excmo. Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada para la concesión en su caso.

No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Planimetría

Por los servicios técnicos del Ayuntamiento, se elaborará la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, debiendo guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen, así como a la normativa que le sea de aplicación.

Una vez aprobada la planimetría, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos.

Disposición Adicional Segunda. Participación de las Asociaciones representativas del sector

Se podrá establecer cauces específicos de participación de las asociaciones más representativas del sector que, asimismo, podrán colaborar con los servicios municipales para el mejor desarrollo de las funciones municipales de adjudicación y control de los quioscos o puestos.

Disposición Adicional Tercera. ONCE y Loterías y Apuestas del Estado

Los quioscos dedicados exclusivamente a la venta del cupón de la ONCE o de Loterías y Apuestas del Estado serán del tipo que dichas empresas tengan estipulados en sus instalaciones, debiéndose ajustar tan solo al articulado relativo a la ubicación, así como al resto de obligaciones que se deriven de su actividad.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera

Los quioscos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con título otorgado anteriormente, lo mantendrán hasta que concluya el plazo para el que fueron otorgados o el de la prórroga debidamente autorizada.

En todo lo demás, y hasta que se extinga la autorización, se someterán a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda

Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Disposición Transitoria Tercera

Los quioscos que en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza ejercieran la explotación de un quiosco sin ningún título y pudieran acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación superior a cuatro años, deberán solicitar su regularización en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

Ello sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y exigencia de pago de tasas no prescritas.

Disposición Transitoria Cuarta

En caso de instalaciones de mampostería u otros materiales que no sean fácilmente desmontables, el Ayuntamiento decidirá en cada caso, si las mismas han de revertir al mismo al término del plazo de la concesión o bien los concesionarios deban retirar las mismas dejando libre y en perfecto estado la porción del dominio público ocupado.

Disposición Derogatoria

Esta Ordenanza viene a derogar a cuantas normas y disposiciones locales que regulen en esta materia puedan existir y contradigan lo expresado en ésta.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Rute a 16 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 696/2017

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2017, de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2017, éste ha resultado elevado a definitivo y presenta el siguiente resumen:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017

Capítulo	ESTADO DE INGRESOS	Euros
1	Impuestos directos	166.300,00
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas y otros ingresos	125.100,00
4	Transferencias corrientes	612.300,00
5	Ingresos patrimoniales	10.300,00
6	Enajenación de inversiones reales	5.000,00
7	Transferencias de capital	263.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.187.000,00

Capítulo	ESTADO DE GASTOS	Euros
1	Gastos de personal	317.616,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios	444.414,00
3	Gastos financieros	3.600,00
4	Transferencias corrientes	29.760,00
6	Inversiones reales	367.060,00
7	Transferencias de capital	30,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	24.520,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.187.000,00

II) RESUMEN DE LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO de esta Corporación, que fue aprobada junto con el Presupuesto General para 2017 y sus Bases de Ejecución:

A) Personal Funcionario:

Cuerpo; Escala-Subescala-Clase; Denominación; Grupo; Nivel; Número.

* Con habilitación de carácter nacional; Secretaría- Intervención; Secretario/a-Interventor/a; A1/A2; 29/26; 1 Propiedad.

* Administración General; Administrativo; C1; 22; 1 Propiedad.

* Administración Especial; Servicios Especiales; Auxiliar de Policía Local; (Antiguo Grupo E); 14; 1 Propiedad.

B) Personal Laboral de duración determinada:

Nº Puestos	Denominación	Meses
1	Monitor Deportivo	12
1	Auxiliar Cultura y Biblioteca	12
1	Arquitecto Técnico Tiempo Parcial	12
1	Monitor Guadalinfo	12
1	Técnico Salvamento (Socorrista Piscina)	2

III) Sin perjuicio de la inclusión de la información correspondiente en el Portal de Transparencia, en cuanto pueda afectar a la obligación de publicidad activa prevista en los artículos 5 a 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, se hace constar que las Bases de Ejecución podrán consultarse en sede electrónica municipal mediante CSV 5D55 8BB1 20C4 2C28 1C6E.

Contra el actual Presupuesto definitivamente aprobado, podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villaharta a 24 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 668/2017

Decreto de Alcaldía nº 15/2017

Vista la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica y creación del Registro Electrónico, publicada definitivamente en BOP núm. 4754/2012, de 16 de julio de 2012, y considerando lo dispuesto en su artículo 7, apartado cuarto, según el cual la creación de nuevas sedes electrónicas se realizará mediante resolución de la Alcaldía y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Considerando la necesidad de dar publicidad a la nueva sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en adaptación a las nuevas disposiciones vigentes en materia de administración electrónica,

Dispongo

Primero. Que la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba será <http://villanuevadecordoba.sedelectronica.es>, accesible también desde <http://www.villanuevadecordoba.es> y desde <http://www.villanuevadecordoba.com>.

Segundo. Desde dichas direcciones serán accesibles igualmente, el Perfil del Contratante, el Portal de Transparencia y el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Tercero. De forma transitoria, se mantendrán los datos de los trámites realizados por los distintos interesados, en la antigua Sede Electrónica accesible desde la dirección http://www.dipucordoba.es/villanueva_de_cordoba_sede

Cuarto. Publicar la presente disposición a efectos de su conocimiento general en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Villanueva de Córdoba, 17 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Córdoba

Núm. 615/2017

El Pleno de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación al Reglamento Interno de Recaudación de esta Entidad.

Que durante el periodo de exposición pública (30/12/2016 al 13/02/2017, ambos inclusive) no se han presentado contra el mismo reclamaciones ni sugerencias, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado.

El texto literal del mismo es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de Municipios se financia, esencialmente, a través de las aportaciones de los municipios y mediante las sub-

venciones que las distintas administraciones otorgan, de acuerdo con la legislación vigente y sus correspondientes convocatorias.

Su razón de ser se basa en la necesaria eficacia para asegurar el abono de las cuotas de los ayuntamientos dentro del ejercicio en curso, con la consiguiente eliminación del riesgo que este hecho supone para la tesorería de la mancomunidad, así como a la posibilidad de asegurar la recuperación de las cantidades que los respectivos ayuntamientos adeudan a la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba.

Por otra parte, a medida que crece el presupuesto que soporta la Mancomunidad hay que asegurar la disponibilidad de la tesorería mínima, que permita realizar la mejor gestión financiera posible. Existe la necesidad de disponer criterios de gestión financiera y normas suficientemente estrictas como para minimizar los costes financieros e indirectos (como multas, devolución de subvenciones, etc...). En la misma línea, según nuestra entidad crece y se consolida, resulta más necesario dotarnos de una norma interna que permita asegurar el cobro de las cuotas que se aprueben.

También y en sintonía con nuestra Política de la Calidad, es prioritario que facilitemos a los Ayuntamientos su labor presupuestaria ofreciéndoles un Reglamento que les permita realizar previsiones y conocer nuestra forma de abordar el trabajo en materia presupuestaria, incluyendo nuestra relación con ellos en esta materia. Este Reglamento, por tanto, debe incorporar todas las circunstancias y opiniones que provengan de parte de los distintos Ayuntamientos y que contribuyan a la mejora de nuestra relación con ellos y a facilitarles su labor. Así pues, este será una norma que quede abierta a la dinámica de funcionamiento de todas las partes afectadas y se enmarque en nuestros principios de mejora continua.

Por último, solo cabe decir, que los principios y valores deben tener su correspondiente reflejo normativo y, consiguientemente, que su cumplimiento se garantice para alcanzar los objetivos propuestos.

Hasta el presente, las iniciativas económicas propuestas han arrojado un apoyo unánime por parte de los miembros de ambos órganos. La modificación del Reglamento de Recaudación Interna persigue, al igual del resto de medidas propuestas, dotar de mayor eficacia la gestión de la mancomunidad y garantizar su operatividad sin obstaculizar tampoco, la eficacia y garantía de los servicios que los ayuntamientos miembros prestan a sus ciudadanos. Y en ese ámbito, la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba debe constituirse en el colaborador eficaz de los municipios en el ámbito de los servicios que a ésta encomienden su gestión dichos municipios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

a. El objeto del presente Reglamento es regular y normalizar el cobro de las cuotas o aportaciones municipales que los distintos Ayuntamientos integrantes deban hacer a la Mancomunidad.

b. Este Reglamento será de aplicación a todos los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, respecto de las cuotas o aportaciones económicas que estos deban efectuar a la entidad supramunicipal.

Capítulo II

Sobre las aportaciones

Artículo 2. Atendiendo al momento de su aprobación

a. Aportaciones Ordinarias: Son aquellas que se aprueban como resultado del presupuesto anual.

b. Aportaciones extraordinarias. Responden a las generadas

por intereses, gastos imprevistos, indemnizaciones, cuotas extraordinarias de órganos colegiados en los que la mancomunidad esté representada o cualquier otra aportación no prevista en los presupuestos en curso y que, por su naturaleza no pueda ser incluida en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 3. Atendiendo a la naturaleza de los servicios

Son aquellas recogidas en las correspondientes ordenanzas y cuyo cálculo no puede ser establecido previamente si no tras la realización del servicio correspondiente

Artículo 4. Cálculo de aportaciones ordinarias y extraordinarias

a. La aportación ordinaria estará constituida por la cantidad que resulte de distribuir el coste de la estructura básica y de los servicios de manera proporcional al número de habitantes de los ayuntamientos a los que se preste el servicio o bien por el coste de dicho servicio.

La estructura básica estará constituida por el gasto corriente y por los costes salariales del personal de administración que se distribuyen proporcionalmente entre los ayuntamientos miembros.

b. Respecto al servicio de catastro. Se distribuye entre los ayuntamientos a los que se presta el servicio. Conforme a los siguientes criterios. El coste del Punto de Información Catastral se considera aportación ordinaria incluida en los presupuestos y formará parte de las cuotas bimestrales.

c. En cuanto al Servicio de Gabinete Técnico. Su coste se considerará aportación ordinaria conforme a los siguientes criterios:

I. Cada ayuntamiento deberá conocer, a la aprobación de los presupuestos anuales, el coste de los servicios que le corresponden referidos a Gabinete Técnico distribuidos por cuatrimestres.

II. La distribución por cuatrimestre implica que, al objeto de programación del trabajo de los servicios técnicos, los ayuntamientos podrán solicitar durante la primera quincena de enero el 100% de estos servicios que le correspondan en ese ejercicio o el 25% correspondiente a ese trimestre; en el mes de marzo, el 75% de total o el 25% correspondiente a ese trimestre, en el mes de junio, el 50% anual o el 25% trimestral y en el mes de septiembre, el 25% restante.

d. La aportación extraordinaria serán calculadas en proporción al número de habitantes de los ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.

Artículo 4 bis. Servicios retribuidos en función de Ordenanzas

I. Respecto al uso de equipamiento. Se emitirán los correspondientes recibos trimestrales, conforme a las correspondientes ordenanzas.

II. En el servicio de Catastro, por la modificación de expedientes y el exceso de PIC, se emitirán los correspondientes recibos trimestrales conforme a lo realizado y a las ordenanzas aprobadas.

III. El importe de aquellos proyectos técnicos que superen el coste establecido por trimestre, se consignará como cuota por naturaleza del servicio, al objeto de que la mancomunidad pueda afrontar el exceso de demanda de proyectos, mediante la contratación de servicios de apoyo. Estas cuotas se emitirán en el mes de diciembre y sólo en el caso de que por la Mancomunidad hubiese sido necesario afrontar el gasto derivado por el exceso de demanda del servicio.

IV. Seguirá el mismo procedimiento cualquier otro servicio retribuido en función de ordenanza.

Artículo 5. Aprobación de las aportaciones

a. Las aportaciones deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de

Córdoba, en la misma sesión en la que se aborde el presupuesto para el año siguiente de forma previa a su aprobación en el Pleno.

b. El acuerdo debe recoger la definición de la cuota, incluyendo el método de cálculo así como el importe concreto que le corresponde a cada municipio.

c. En los casos en los que el importe no se pueda determinar previamente, deberá fijarse, al menos, el procedimiento de cálculo a fin de que los criterios estén fijados previamente.

Capítulo III

Procedimiento de cobro

Artículo 6. Emisión de recibos. Formato y contenidos

a. Para el cobro de las cuotas se emitirán los recibos correspondientes, en los que se harán constar los siguientes datos:

- Fecha de emisión: fecha en la que se pone al cobro.
- Fecha de vencimiento: fecha límite para su abono por parte de la entidad pagadora.
- Nº de recibo: número de identificación del recibo. En dicha numeración se hará constar el bimestre al que corresponde.
- Entidad pagadora: se referirá al Ayuntamiento sobre el que recae la obligación del pago al que se refiere el recibo.
- Concepto: En este apartado se describe resumidamente la razón de la aportación objeto del recibo.
- Referencia: Se detalla el órgano que toma el acuerdo y la fecha en la que se produce.
- Importe: Cifra que representa el importe objeto del recibo.
- Cuenta Bancaria para el Abono: Datos Bancarios necesarios para que la entidad pagadora pueda realizar la transferencia del importe citado.

• Firma del Tesorero/a: Todos y cada uno de los recibos serán firmados por el/la tesorero/a de la Mancomunidad.

b. Se emitirán seis recibos, correspondientes cada uno de ellos, a los seis plazos en los que quedará fragmentada la cuota ordinaria anual previamente fijada por el órgano competente de la Mancomunidad. El primero de dichos plazos corresponderá al 25% de la cuota y los cinco restantes al 15% cada uno de ellos, correspondientes al 75% restante.

Aquel Ayuntamiento que lo desee podrá hacer efectiva la aportación de su cuota ordinaria en un solo plazo, cuya liquidación coincida con la fecha de liquidación de la primera cuota aplazada (artículo 7, apartado b, punto 1).

c. Todos los recibos de las aportaciones ordinarias se emitirán y se pondrán al cobro en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de la aprobación definitiva del presupuesto de la Mancomunidad.

Igualmente se emitirán y pondrán al cobro en el plazo máximo de 30 días contados desde la aceptación del encargo en el caso de provisión de fondos y desde la finalización del servicio en todo caso.

d. Los recibos de las aportaciones extraordinarias se emitirán y pondrán al cobro en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión del recibo.

e. Cada recibo se remitirá a la atención del Alcalde o Alcaldesa del municipio mediante escrito correspondiente firmado por el Gerente y adjuntando certificado del acuerdo que fundamenta la emisión del recibo, así como un informe de los recibos pendientes de pago.

f. Además se remitirá escrito firmado por el Gerente a la atención del Interventor o Interventora del Municipio informándole de la puesta al cobro del recibo y de la ejecución del envío mencionado anteriormente, así como de los recibos pendientes de pago a la fecha.

Artículo 7. Obligaciones de los Ayuntamientos y plazos para el pago

a. Los Ayuntamientos tienen la obligación de abonar las aportaciones acordadas según las cuotas resultantes.

b. Esta obligación ha de materializarse del siguiente modo, para las cuotas ordinarias:

1) El primer recibo ha de ser pagado a la Mancomunidad en un periodo de tiempo inferior a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del recibo o antes del 20 de Enero del año correspondiente al ejercicio presupuestario objeto de la aportación.

2) Los cinco recibos sucesivos deberán ser abonados antes de los días 20 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, correspondientes al ejercicio presupuestario objeto de la aportación.) Para las cuotas extraordinarias se establece un plazo general de 90 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del recibo.

c. Para las cuotas extraordinarias se establece un plazo general de 90 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del recibo.

Capítulo IV**Demoras, sanciones e incumplimientos****Artículo 8. Demora en el pago**

a. En el caso de aquellos ayuntamientos que no hayan satisfecho el importe correspondiente a cualquiera de sus cuotas o aportaciones, la mancomunidad solicitará la colaboración de la Diputación de Córdoba para que, a través del Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales (ICHL), se les detraiga dichas cantidades adeudadas de las cantidades que la institución provincial abona a los ayuntamientos miembros de la mancomunidad en concepto de adelanto de recaudación, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad y del Ayuntamiento que adeude la cantidad objeto de reclamación.

b. Corresponderá a la Junta de Gobierno, previa a la celebración del Pleno que apruebe los Presupuestos, el estudio de las cantidades adeudadas así como la aprobación de la comunicación correspondiente al Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales para su liquidación.

Artículo 9. Sanción por demora

a. El incumplimiento de los plazos descritos tendrá como consecuencia la aplicación de una sanción económica para el Ayuntamiento deudor, la cual tiene como objeto hacer frente a los gastos financieros que se ocasionan por esas demoras. Además de no establecer situaciones de privilegios respecto a los ayuntamientos que efectúan el pago en fecha y forma.

b. La liquidación de estas aportaciones por demora se realizará calculando que la satisfacción de la deuda se llevará a cabo en el mes de enero, en que el Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales satisface, a su vez, el adelanto a cuenta de la recaudación y se hará teniendo en cuenta la aplicación del interés de demora que se publica anualmente en la Ley General del Presupuesto del Estado. En cada periodo de retraso se aplicará el interés correspondiente a su anualidad.

c. En el informe general (que se menciona en el artículo 10) se consignará la deuda correspondiente a cada Ayuntamiento por la aplicación de estos costes de demora a la fecha del 31 de diciembre del año anterior al del informe.

Artículo 10. Liquidación de la deuda de un Ayuntamiento con motivo de su salida de la Mancomunidad

1. El ayuntamiento que desee salir de la Mancomunidad deberá adoptar la correspondiente decisión en el seno del pleno de su corporación a lo largo del primer semestre del año anterior a la

materialización de su salida. Previamente, le deberá haber sido remitido el informe con los costes económicos para ese ayuntamiento derivados de su salida de la Mancomunidad.

2. El informe deberá recoger:

- Deuda que el ayuntamiento mantiene con la Mancomunidad.
- Parte correspondiente a ese ayuntamiento de los créditos pendientes de liquidar.

- Costes laborales derivados de los posibles despidos que produciría la salida de ese ayuntamiento.

3. El resultado de los cálculos de liquidación deberán ser abonados por el ayuntamiento en cuestión el 1 de enero del año en que materializase su salida o bien, a lo largo del periodo de tiempo que determine la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, a propuesta del ayuntamiento que solicitase su salida. En el segundo caso, anualmente, dicho ayuntamiento deberá abonar la estructura básica por bloques de población hasta el momento en que se materialice su salida definitiva de la Mancomunidad.

Capítulo V**Comunicación con los Ayuntamientos****Artículo 11. Medidas de mejora en la comunicación**

Con el objeto de minimizar el impacto negativo de este Reglamento y maximizar sus efectos positivos se establecen las siguientes medidas de mejora en la comunicación entre la Mancomunidad y sus Ayuntamientos:

a. En el mes de marzo se emitirá un informe general sobre el estado de cuentas con nuestros Ayuntamientos. En este se hará constar la deuda general acumulada de todos y cada uno de los Ayuntamientos con la Mancomunidad y a cada Ayuntamiento se le informará de su situación particular incluyendo un desglose de la deuda por cuotas y años, así como un avance de los costes de demora calculados a la fecha de 31 de diciembre del año anterior.

b. En los meses de septiembre-octubre se mantendrá una reunión preparatoria para la realización del presupuesto del ejercicio siguiente. En dicha reunión se trasladará a los alcaldes y alcaldesas el avance de previsiones presupuestarias, pudiendo realizar éste cuantas aportaciones considere oportunas al anteproyecto presupuestario. En dicha reunión se acordarán las cantidades que cada ayuntamiento deberá aportar y los plazos de aportación. Asimismo, en el caso de que coyunturalmente dicho ayuntamiento adeude alguna cantidad a la mancomunidad, se establecerán los términos en los que el ayuntamiento devolverá las cantidades adeudadas a la mancomunidad así como las anualidades y los términos en los que deberá llevarse a cabo las correspondientes detracciones en virtud del acuerdo entre la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur cordobesa y Hacienda Local.

c. En relación con las aportaciones extraordinarias la Mancomunidad informará de estas a los interventores e interventoras, desde el momento en que se tenga conocimiento, siempre, con carácter de previsión.

Disposicion Adicional

Tal y como se establece en el artículo 6, e) del presente reglamento, la mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba podrá ofrecer sus servicios a otras administraciones y ayuntamientos no miembros de la citada Mancomunidad. Tanto de la petición del servicio como de la liquidación del recibo por los servicios prestados deberá tener cuenta el pleno de la Mancomunidad previa aprobación por la Junta de Gobierno de la misma.

La correspondiente liquidación deberá contemplar exhaustivo detalle de los trabajos realizados con el desglose del importe de cada uno de ellos así como el incremento sobre el total en concepto de gastos administrativos y de gestión, al objeto de no establecer agravio comparativo con los ayuntamientos miembros de la

mancomunidad.

El acometimiento de trabajos para administraciones no vinculadas a la mancomunidad no podrá entorpecer el normal funcionamiento de la mancomunidad ni los trabajos en curso o susceptibles de acometer por la mancomunidad en su habitual dinámica de prestar servicios a los ayuntamientos miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba.

Disposicion Transitoria

a. Para las deudas pendientes que cada Ayuntamiento tenga con la Mancomunidad anteriores a la aplicación del presente Reglamento deberán ser abonadas conforme al plan de abono de deuda que, para cada caso, se haya establecido en Junta de Gobierno de la Mancomunidad conforme al Plan Económico-financiero redactado al principio de cada mandato. El plazo de abono de dicha deuda por parte del ayuntamiento correspondiente no podrá superar el mandato corporativo vigente. Dicho plazo se fijará en función del importe y la relación de éste con el presupuesto vigente del ayuntamiento correspondiente conforme al plan económico financiero aprobado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

b. Los Ayuntamientos miembros de la mancomunidad que mantengan acuerdo de recaudación con el Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales celebrarán un Pleno en el que autorizarán a dicho Instituto a detraer las cantidades que ese ayuntamiento adeude a mancomunidad de los adelantos de recaudación que el ICHL lleva a cabo a lo largo del año de forma que el citado instituto abone dichas cantidades a la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

c. A tenor de lo acordado en la Junta de Gobierno de 31 de enero de 2012, se anulan los intereses posteriores a 31 de diciembre de 2011 de las cantidades adeudadas y no abonadas con anterioridad a 1 de enero de 2012.

d. Las deudas que se generen a partir de esa fecha generarán los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento Económico.

Disposicion Final

Este Reglamento que consta de 11 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el órgano competente de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa y publicado su texto íntegro en el B.O.P., derogando el Reglamento vigente hasta ese momento y siendo de aplicación a partir del momento de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera, a 14 de febrero de 2017. La Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 589/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
493/2016. Negociado: MC
De: FREMAP
Abogado: D. José Manuel Pérez Latorre
Contra: Transvupal, TGSS y INSS

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 493/2016, a instancia de la parte actora FREMAP contra TRANSVIPAL, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo Colaboradora con la Seguridad Social Núm. 61, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y, contra la empresa TRANSVIPAL SL debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora en concepto de reintegro de gastos de asistencia sanitaria la cantidad de 507,15 euros, y con declaración de la responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de la empresa condenada, debiendo de estar y pasar por la presente resolución.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no caber recurso alguno al ser el importe de la reclamación inferior a 3.000 € (artículo 191.2.g de la LGSS).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transvupal, así como a su Administrador D. Juan Manuel Ble Moreno actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 606/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 397/2016. Negociado: TC
De: Dª Laura Díaz Ruiz
Abogado: D. Juan Carlos Navarro Aguilar
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Taberna Jacaranda S.L.

D. MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 397/2016 a instancia de la parte actora Dª. Laura Díaz Ruiz contra Fondo de Garantía Salarial y Taberna Jacaranda, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 5-10-2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de despido formulada por Dª. Laura Díaz Ruiz contra la empresa demandada Taberna Jacaranda S.L., debo declarar y declaro que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 09/04/2016 tiene la consideración de un despido objetivo improcedente.

La demandada, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o

el abono de una indemnización en cuantía de 704 euros. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Que estimando la demanda interpuesta por D^a. Laura Díaz Ruiz contra la empresa Taberna La Jacaranda SL en reclamación de retribuciones salariales, debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la demandante la cantidad de 4.614,22 euros más los intereses moratorios.

El Fogasa responderá en los términos, con los requisitos y límites que establece el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 300 en la cuenta abierta en Banco de Santander de esta Ciudad, sita en Avenida Conde de Vellellano, núm. 17 y bajo el nº 1444 0000 65 (número de expediente con 4 dígitos)/año, con dos dígitos, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Igualmente, en la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y RDL 3/13 que la modifica, salvo para el caso de encontrarse en alguno de los supuestos exceptuados de dicha obligación por el Acuerdo del Pleno no Gubernativo de la Sala Cuarta del T.S. sobre Tasas en el Orden Social de 5 de junio de 2013.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Taberna Jacaranda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 605/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2016. Negociado: JP

De: D. Juan Manuel Flores Muñoz

Abogado: D^a Aurora Sánchez Gama

Contra: Actividades y Actuaciones Industriales y Montajes del Sur S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 441/16 (ejecución 167/16), a instancia de la parte actora D. Juan Manuel Flores Muñoz contra Actividades y Actuaciones Industriales y Montajes del Sur SL se ha dictado Auto y Decreto de fecha 23.11.16, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

(Auto): "S.S^a. Iltma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Actividades y Actuaciones Industriales y Montajes del Sur SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.574,42 euros en concepto de principal (13.022,39 euros en concepto de indemnización, 4.138,21 euros de percepciones salariales y 413,82 euros por intereses de demora), más la de 878,72 euros en concepto de intereses y 1.757,44 euros presupuestados para costas más las costas del Fundamento de Derecho 4º de la sentencia, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe."

(Decreto): "En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Actividades y Actuaciones Industriales y Montajes del Sur SL, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de este Juzgado para que, asistido de Letrado de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.)

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarse con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la

entidad Banco Santander Cuenta Bancaria IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 1446/0000/64/0441/ 16.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúlten-se los medios telemáticos a cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado. Procédase al embargo del crédito que el demandado Actividades y Actuaciones Industriales y Montajes del Sur SL pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las Entidades Bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dese la orden oportuna vía telemática.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LJS y artículo 551.5 L.E.C.).

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Actuaciones Industriales y Montajes del Sur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 608/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 928/2016. Negociado: IR
De: D^a. María del Rocío Martín Sánchez
Abogado: D. José Antonio Urbano Gómez
Contra: Cirugía y Estética del Sur S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 928/2016, a instancia de la parte actora D^a. María del Rocío Martín Sánchez contra Cirugía y Estética del Sur S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Sentencia 48/17, de 6 de febrero de 2,017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Estimando la demanda formulada por Dña. María del Rocío Martín Sánchez contra la empresa Cirugía y Estética del Sur S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 30/9/16 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez

la extinción de la relación laboral, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 8º de esta Sentencia:

- Indemnización: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (1.795,03 €).

- Salarios de tramitación: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.827,43 €).

- Retribuciones devengadas y no satisfechas: NOVECIENTOS DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (902,37 €).

- Interés de mora: NOVENTA CON VEINTICUATRO EUROS (90,24 €).

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad B. Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 092816 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cirugía y Estética del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 610/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1054/2016. Negociado: MJ
De: D. Máximo Ramón Spínola Correa
Abogado: D. Ángel Rodríguez Nazareno
Contra: Climatía Ingenieros S.L.

Doña MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/2016 a instancia de la parte actora D. Máximo Ramón Spínola Correa contra Climatía Ingenieros S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 13/02/2017 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra. D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 13 de febrero de 2017.

Visto el resultado negativo obtenido en la consultas telemática acordadas sobre posible nuevo domicilio de la mercantil demandada y sin perjuicio de estar al resultado del requerimiento por dos días efectuado a la parte demandante, acuerdo a los fines de

la citación como parte a la demandada Climatía Ingenieros S.L. a los actos de conciliación y juicio, señalados para el día 3 de abril de 2017, a las 09:40 horas, proceder a su comunicación "ad cautelam" por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la presente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciendo saber a la parte que tiene una copia de la demanda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Cítese al FOGASA, con traslado de la demanda.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días

hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Climatía Ingenieros S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.